TOMO XIX MONTEVIDEO, Jueves 14 de Abril de 1910 Núm. 1339

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Creación del regimiento de Artillería núm. 2. Se nombran primero y segundo jefes de ese cuerpo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

De acuerdo con la ley de fecha 1.° del corriente, por la cual se modifica y amplía la actual organización del ejército,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el regimiento de Artillería núm. 2.

Art. 2.° Nómbranse primer y segundo jefes del expresado cuerpo al señor coronel graduado don Eduardo Da Costa y sargento mayor don Gerónimo García, respectivamente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto por el cual se crea el regimiento de Caballería núm. 10 y se le nombra primero y segundo jefes.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

De acuerdo con la ley de fecha 1.° del corriente, por la cual se amplía y modifica la actual organización del ejército,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el regimiento de Caballería núm. 10.

Art. 2.° Nómbranse 1.er y 2.° jefes del expresado cuerpo al señor coronel graduado don Germán Villar y sargento mayor don Fernando P. Barthe, respectivamente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto. Se crea el batallón de Infantería núm. 8 y se nombran primero y segundo jefes.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

De acuerdo con la ley de fecha 1.° del corriente, por la cual se amplía y modifica la actual organización del ejército,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el batallón de Infantería núm. 8.

Art. 2.° Nómbranse primer y segundo jefes del expresado cuerpo al señor coronel graduado don Francisco Borques y sargento mayor don Cosme Liviano, respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto. Creación de la compañía de Infantería núm. 7 y nombramiento de jefe.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

De acuerdo con la ley de fecha 1.° del corriente, por la cual se amplía y modifica la actual organización del ejército,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la compañía de Infantería núm. 7.

Art. 2.° Nómbrase jefe de la expresada unidad al señor teniente coronel graduado don José Pollero.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto. Jefe de la compañía de Infantería núm. 1, nombrado.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

Hallándose vacante el puesto de jefe de la compañía de Infantería núm. 1,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase jefe de la compañía de Infantería núm. 1, al sargento mayor don Amarano Mattos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto. Aceptación de renuncia y nombramiento de jefe del escuadrón de Caballería núm. 1.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

Habiendo elevado renuncia del cargo de jefe del escuadrón de Caballería núm. 1 el coronel graduado don Saturno T. Calo,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del expresado cargo ha presentado el coronel graduado don Saturnino T. Calo.

Art. 2.° Nómbrase jefe del escuadrón de Caballería núm. 1 al sargento mayor don Ernesto Escobar.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Estados de egresos é ingresos del Correo, días 5 y 6 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Solicitud de Antonio Rosi, para ampliar la línea telefónica en Carmelo.

—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de A. Carve, sobre jubilación.

—Se notifica á Dardo Durán á la que acompaña un plano de la villa de Dolores, señalando en él la ubicación de los postes telefónicos.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano, sobre arrendamiento de las islas del Río Negro.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, sobre suma remitida á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, por concepto del impuesto de contraste.

—A informe de la Fiscalía General de Policías—Escrito de Luis Alberto Otero ofreciendo uniformes para el personal policial de refuerzo.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de don Ventura Pérez, jubilación, y expedientillo de don Erasmo Tardáguila, por id id.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Fortunata Dellamorra de Bó, por identidad, y expediente de doña Luisa Dauna de Cantón, identidad.

—Ministerio de Hacienda—Expediente de las menores Rosa B. y Mina N. Alvarez, identidad.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Treinta y Tres, su presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Cerro Largo, su presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Paysandú, su presupuesto por Abril.

Fiscalía del Crimen de 3er. turno, su presupuesto por Abril.

Fiscalía del Crimen de 3er. turno, cuentas de Marzo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en San Francisco del Sud—Remite una letra de cambio por la suma de $ 21.48, importe del 50 % de los derechos consulares recaudados durante el mes de Marzo del año en curso.—Se envía al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Trasmite indicaciones con motivo del informe presentado al gobierno cubano por los doctores Lausws y Cuervo, respecto del sistema que se emplea en los Estados Unidos de América para inmunizar los cerdos contra el cólera ó pintadilla.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Valparaiso—Acompaña un recorte del diario *La Unión* conteniendo un informe del jefe del Laboratorio de Bacteriología de Concepción á la Inspección de Enseñanza y Fomento Agrícola, sobre una nueva enfermedad en los ganados de la región del Sud de ese país.—Se transcribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con remisión del recorte aludido y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Informa sobre la producción de azúcares en esa isla durante la zafra de 1908-1909.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nuev-York—Remite algunos datos referentes á los experimentos contra las naves aéreas que se llevarán á cabo en Sandy Hook.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Limoges—Informa sobre el concurso de animales de raza verificado en esa ciudad durante los días 19 y 20 de Febrero del año en curso.—Se acusa recibo pasándose esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General del Uruguay en Cuba.—Informa sobre el descubrimiento geológico del naturalista doctor Carlos de la Torre y Huertas realizado en la sierra de Jatibónico.—Se transcribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene el reglamento para el reconocimiento de embarcaciones mercantes.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina con remisión del ejemplar enunciado y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Presenta un informe relativo al cultivo de las habas Soya.—Previa publicación en el DIARIO OFICIAL, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con las muestras de cinco variedades de dichas habas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite los estados consulares correspondientes al ejercicio de 1909.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 1910.

1 y 2—Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para vender material usado, sin pagar derechos, á los siguientes señores: D. Suárez, J. Luston y Cheulo, J. Patrone y F. Winterhalter.

3—Autorízase al Administrador de Rentas de Durazno, para seguir utilizando los servicios del empleado en comisión, don José M. Celesia, hasta el 30 de Junio próximo venidero.

4—Se dicta resolución en una nota de la Contaduría General, sobre reintegro al rubro "Eventuales de Hacienda", de la suma de $ 2358.66, procedente de varios conceptos.

5—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto, para invertir hasta $ 800 en la construcción de un quiosco destinado á oficina del tráfico.

6—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto, para contratar con los señores Metzen, Vincenti y Ca., tres puentes rodantes y un guinche sobre ruedas carreteras, todo mediante $ 9.890, y se le autoriza para realizar mejoras en el depósito "Y", dentro de la suma de $ 2.500.

7—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto, á mandar construir una doble vía para servir el movimiento de reembarco, ascendiendo su costo á la suma de $ 724.

8—Se resuelve: Que la Aduana ofrezca á la Comisión Nacional de Caridad una partida de fósforos en las condiciones expresadas por el peticionario señor W. F. Adamis, autorizándose su despacho sin pagar el impuesto interno.

9—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto, para adquirir treinta carretillas y cincuenta zorras para servicio de los muelles "B" y "Núm. 3" y Dársena núm. 2, pudiendo invertir hasta $ 33.— por cada carretilla y $ 69.50 por cada zorra.

10—Se resuelve que se efectúen por administración las obras de reparaciones del edificio ocupado por la Subreceptoría del Puerto de Rosario, destinándose á tal efecto la suma de $ 4.202.85.

11—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones, á contratar con el agrimensor don Alfredo Hareau, la mensura de campos que el Estado posee en el departamento de Rivera.

12—Autorízase á la Aduana, para que se distribuya por la Receptoría de Cerro Largo $ 80.54, producto de la venta en remate de mercaderías apresadas por el comisario volante Nicanor Sampayo y otros, en el Paso "La Tranquera" del arroyo Malo.

13—Autorízase á la Aduana, para invertir $ 40.— en hacer herrar 50 caballos que prestan servicio en la Inspección de Receptorías de la Frontera Norte.

14—Se dicta resolución en una nota de la Contaduría General, sobre la forma de percepción de pagos de derechos condicionales que realizan las personas que, amparándose á la ley 23 de Junio de 1900, piden libre despacho de materiales con destino á la explotación de canteras de piedra.

15—Autorízase á la Aduana á invertir por la Subreceptoría del Rosario treinta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 31.50), en adquisición de tarimas y colchones para la marinería de dicha Aduana.

16—Autorízase á la Aduana para abonar desde el corriente mes, al guarda-almacén de 2.a clase don Agustín H. Leindekar, la asignación mensual extraordinaria de diez pesos ($ 10.—).

17—Desígnase á los ciudadanos Segundo Perato, Pedro Porta y Manuel A. Arcos, en el carácter de peones marcadores, y á Humberto J. Petraglia y Julio Alvarez, en el de peones de casilla, en la Rambla de la Dársena 2, con veinte pesos con veinticinco centésimos ($ 20.25) mensuales, á cada uno.

18—Se resuelve que el guarda de 2.a clase de la Colonia, don Felipe Viani y Piaggio, pase á la Capital como guarda de 4.a clase, en lugar de don Carlos Segundo, que pasa á sustituir á Viani y Piaggio en la Receptoría de la Colonia.

19—Por enfermedad del agente de rentas del Carmen, don Eduardo M. Roas, se resuelve: Que el auxiliar 1.o de la Oficina de Rentas del Durazno, reemplaze á aquél, asignándosele diez pesos ($ 10.—), para viaje y treinta pesos ($ 30.—) mensuales para estadía. En lugar del auxiliar 1.o, se designa al subjefe de la Sección Patentes de Giro, don Alejandro Lerena, á quien se le asignará para gastos de viaje y se le dará el pasaje correspondiente.

20—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Maldonado ciento veinte pesos ($ 120.—), en la compra, flete y embalaje para su uso y resguardo del muelle de Gómez.

21—Autorízase á la Aduana á invertir noventa y cinco pesos ($ 95.—), en reparaciones y compra de las ruedas de cambio que necesita la lancha automóvil "Cóndor".

22—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto á invertir ochocientos treinta pesos con sesenta centésimos ($ 830.60), en la instalación de cañerías de aguas corrientes desde la esquina de Solís hasta el muro de quai y una secundaria.

23—Autorízase á la Aduana á abonar al maquinista Juan Friesse setenta y seis pesos con treinta y seis centésimos ($ 76.36), importe de un cilindro y válvulas para la lancha automóvil "Cagancha".

24—Se manda liquidar á favor del DIARIO OFICIAL, cuarenta y cuatro pesos ($ 44.—), importe de su cuenta por publicaciones hechas de orden de este Ministerio en Marzo próximo pasado.

25—Se decreta el pago á favor de la Dirección de Correos, de quince pesos con veintiocho centésimos ($ 15.28), por telegramas

oficiales internacionales remitidos por este Ministerio en Diciembre del año ppdo.

26—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de Colonia la suma de trescientos veinticuatro pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 324.65), invertida en gastos eventuales por Febrero último.

27—Autorízase á la Aduana á abonar por la Receptoría de Colonia, doscientos cuarenta y cinco pesos con veintisiete centésimos ($ 245.27), importe de varias cuotas asignadas por los vapores de la Aduana que prestan servicio en el río Uruguay.

28—Se manda liquidar el importe de los sueldos autorizados por Febrero último, de 20 plazas para la dotación del "Vanguardia", y se autoriza la liquidación del haber de un 2.o maquinista hasta tanto se incluya en la ley de presupuesto.

29—Orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por cien pesos ($ 100.—), para entregar al empleado don Alberto Demby que pasa á Europa con licencia, y se trasladará á Londres con un encargo para la casa bancaria Glyn Mill Currie y Ca.

30—Nómbrase á don Epifanio Silva, guarda de 4.a clase (interino) de la Receptoría de Cerro Largo, en lugar de don Fermín Presa que falleció.

31—No pudiendo hacerse cargo de la Agencia de Rentas del Carmen el auxiliar 1.o de la Oficina de Rentas del Durazno, nómbrase á don Alejo Daray, á quien se le dará la suma que le fué asignada á aquél.

32—Autorízase á la Aduana, á devolver á la Sociedad "Canteras de Piedra Arenisca Uruguaya" $ 147.37, por derechos pagos á la introducción de materiales para explotación de canteras.

33—Autorízase á la Oficina de Impuestos Internos, á contratar con la casa Waterlow y Ca. de Londres, la impresión de una nueva emisión de 20.000.000 estampillas sin valor, por el precio de $ 1.098.

34—Se provee dejando sin efecto la resolución de 4 de Abril de 1905, recaída en un expediente del señor Martín Larralde, sobre vinos, no debiendo por lo tanto proseguirse la gestión de cobro del impuesto.

35—Acéptase la renuncia del Agente Fiscal de 2.a clase de Canelones, don Francisco Spinelli, y nómbrase en su lugar al Revisador de Impuestos de 1.a clase, don Isaac Pérez.

36—Desígnase á don César Pérez Liñan para el cargo de Procurador de Impuestos, con la asignación mensual de $ 40.

37—Autorízase á la Aduana, á trasladar la Subreceptoría de Ricardiño al paraje "La Charqueada", casa de don Froilán Ferreira, y á habilitar el Resguardo de Ricardiño para la exportación de ganados é importación de mercaderías, autorizándose también la suma de $ 10.— para alquiler de casa.

38—Se pasa á la Contaduría General, la relación de pasajes oficiales expedidos por la Secretaría de este Ministerio durante el mes ppdo.

39-40-41—Se decreta el pago de las siguientes liquidaciones de pensionistas civiles, á saber: Isabel Schneider de Fernández, $ 11.63; Nicolasa Ayala de Mendoza, $ 21.44; Fermina Techera de Negrón, $ 32.32.

42—Orden de pago contra Tesorería General, á favor de los señores Arteaga y Ca. por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), importe de cinco mensualidades por depósito de envases y enseres para la explotación de lobos y que se hallan en custodia en su barraca.

43—Se dispone la construcción de un gran portón central del despacho aduanero, en el cerco de alambre existente para delimitar una parte de la rambla de la zona aduanera en la Dársena II.

44—Por fallecimiento del guarda 2.o de Rivera, don Ramón López Planas, nómbrase en su lugar al que lo es de 3.a, don Santiago Queirolo, y en el de éste, á don José Fons (hijo).

45-46—Se decreta el pago de una liquidación de los menores de Perelló, por quince pesos con noventa centésimos ($ 15.90), y de la pensionista civil doña Matilde Langdon de Zapata, por seis pesos con treinta y tres centésimos (6.33).

47—Se decreta el pago de varias cuentas de la "Usina Eléctrica de Montevideo", que importan cuarenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 49.50), por alumbrado de este Ministerio, Contaduría y Tesorería, durante el mes ppdo.

48—Orden de pago contra Tesorería á favor de don Juan Shaw, por cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 57.50), importe de una mesa escritorio y un sillón giratorio para este Ministerio.

49—Se resuelve: Que por la Oficina de I. Internos, se haga efectivo el cobro de cuatro mil ochenta y dos pesos con treinta y ocho centésimos ($ 4.082.38), que dejó de abonar la compañía "The Standard", por impuesto correspondiente á entradas brutas de pólizas posteriores al 22 de Agosto de 1898, según liquidación hecha por la Contaduría General del Estado.

50—Se provee en un asunto del señor Jorge Sipedi sobre pago de contribución, respecto de un terreno y edificio en construcción.

51—Se resuelve que la Aduana abonará mensualmente á la Empresa de Pescantes de Aduana el 20 o|o de lo que recaude por barracaje de mercaderías que se desembarquen por los depósitos fiscales á contar de Febrero último y hasta chancelar ocho mil trescientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 8.324.50), que se adeudan.

PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904

Midon y otros — A. Salvagno.

SUMINISTROS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Anselmo Pintaluba y Hno., (2).
Biscia Costantino.
Segundo Coronel.
Domingo Tassano.
Juan R. Brunetti y Cía., (2).
Sociedad de Navegación Nicolás Mihanavich.
Abelleira Hnos.
Freire y Molina.
Eduardo Chiazzano.
Saldanha, Donamaría y García.
Francisco Lasserre.
Agustin Solari.
Leopoldo Mongiardin.
José Romeo.
Luciano A. Tort.
Owezarski y Cámpora.
José Escanellas.
Antonio Abrinis (2).
Juan Abogadro.
Manuel Martínez.
Domingo Sóñora.
Cabrera y Percovich.
Pedro Doccro.
Viuda é hijos de G. C. Martínez.
Dionisio Pérez y Cía.
Viuda é hijos de P. B. Carrier.
Susian y Seralta.
Ciarlo y Olivera.
Esteban Elisalde y Gabriel A. Sales.
Antonio Boetto.
Esteban Solaro.
Juan Campanella.
Luzardo y Bianchini.
Vicente Tartaglia é hijo.
Comandancia Militar de San José, varias cuentas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo el telegrama de nuestra Legación en Bélgica solicitando el envío de fondos para pago de pabellones de la Exposición.

—Juzgado de Comercio de 2.o turno—Oficio acompañando el expediente núm. 335 de la marca "Hesperidina", de Bagley y Cía., de Buenos Aires.

—Se da vista al interesado del informe producido por la División de Agricultura en los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Esteves y Cía., pidiendo la escrituración á su favor de la chacra núm. 174 de la colonia Lavalleja.

—Instituto de Higiene Experimental — Informes sanitarios del ganado en Vigo, Lisboa, Oporto y Entre Ríos, correspondientes al mes de Febrero ppdo.

—Contaduría General — Presupuesto de la Escuela de Agronomía, correspondiente al mes de la fecha.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Oficina del Trabajo, solicitando datos del número de obreros y jornales de los obreros al servicio del Estado.

—División de Agricultura—Nota de nuestro Consulado en Nueva York, adjuntando un informe del doctor Samuel A. Knapp, sobre agricultura.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasado al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente caratulado "Procedimiento para aumentar el valor nutritivo de los productos de la elaboración de la harina por medio de la adición de compuesto fosforado", de propiedad de los señores A. Carpinacci é hijos.

—Archívase una nota de la Escuela de Veterinaria comunicando haber reanudado sus tareas al Profesor doctor Ernesto Bauzá, que se encontraba en misión oficial en el Consejo Internacional de Medicina y Veterinaria en La Haya.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasados al Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten los expedientes caratulados "Nuevo procedimiento para hacer ferruginosos á los productos de la panificación", de propiedad de los señores A. Carpinacci é hijos.

—"Un nuevo modelo de percutor intermediario y cartucho aplicado á armas portátiles de guerra, fusiles, carabinas, pistolas de repetición y revólveres", de propiedad del señor Federico Hartinaun.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Proyecto de reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 17 de "Colonia Arrúe" (departamento de Colonia).

—Museo Nacional—Oficio del Ministerio del Interior, relacionado con la entrega por esa oficina á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, del importe de 1 o|o de descuentos en los pagos que efectúe, (decreto de fecha 21 de Julio de 1882).

—Consejo de la Escuela de Comercio y señor Octavio Morató—Notas transcribiendo el decreto por el cual acéptase la renuncia presentada por dicho señor, del cargo de miembro de ese Consejo.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual no se hace lugar á la devolución de haberes solicitada por el señor Blas S. Genovese, auxiliar de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota transcribiendo la resolución á que se refiere la anotación que precede.

—Universidad—Nota transcribiendo la re-

solución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina, relativa al nombramiento de jefe de clínica y asistente, para el período escolar de Marzo 1910-1911.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor Jaime Pradós y Darino, para maestro en propiedad de la escuela de 2.o grado núm. 1 del departamento de Rocha.

—Ministerio de Relaciones Exteriores é Instituto de Higiene Experimental—Notas transcribiendo la resolución por la cual prorógase por el término de 40 días licencia que por 6 meses se concedió al doctor José Ventri, veterinario oficial de Santa Rosa del Cuareim.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina, nombrándose auxiliares para el Instituto del Servicio de Química y ayudante del Laboratorio de Materia Farmacéutica y Parasitología.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y Cámara de Comercio—Nota transcribiendo la resolución por la cual no se hace lugar á la solicitud del señor Enrique Brusco, relativa á la inscripción de la marca "C. P. A. La Siréne".

—División de Ganadería y Agricultura y Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota transcribiendo el decreto por el cual comisiónase al señor inspector de Colonización, don Santiago Maciel, para que se traslade á Europa con el objeto de iniciar trabajos de propaganda que estimule la inmigración al país.

—Señor Santiago Maciel—Nota transcribiendo el decreto á que se refiere la anotación que precede.

—Liceo Politécnico del Salto—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la propuesta de don Ramón Cesconi, relativa á la contratación de los trabajos de pintura á efectuarse en el local que ocupa ese Instituto.

—Contaduría General—Instituto Politécnico de Salto—Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase profesores de ese Instituto á los doctores Juan Reta, Manuel Machado, señor Américo Viia, señor Hermán H. Vernón, ingeniero Napoleón Pereyra, doctor Asdrúbal Delgado y Bedel al señor Ismael Feo (hijo).

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección del Alojamiento de Inmigrantes para hacer construir un quiosco, destinado á asiento de la Inspección de Desembarco, en el puerto de Montevideo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes sobre registro de la marca "Caravel", iniciados por los señores Coates y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que llame á propuestas, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la escuela rural núm. 4 en Paraíso.

—Pasa á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Consulado General de la República en Cuba relacionada con la instalación de un faro en Cayo Guana del Este.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Jefatura Política de Artigas relacionada con la construcción de un edificio para la Comisaría de la 1.ª sección.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros é Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución dictada por el Poder Ejecutivo autorizando á la Intendencia Municipal de Canelones para hacer obligatorio el adoquinado en varias calles de Guadalupe.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Salto, relativo á la confección de chapas de nomenclatura y numeración de la ciudad de Salto.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Ramón Menéndez, solicitando autorización para cercar un campo y trasladar una portera.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda una solicitud de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de dos locomotoras.

—Se concede licencia por diez días al empleado de la Inspección General de Vialidad señor F. Echaniz.

—Nota á la Inspección General de Vialidad, comunicándole la resolución anterior.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno la solicitud de don J. Caramés, relacionada con la extracción de arena del arroyo de las Vacas.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Solicitan los permisos siguientes: para remitir á la Estación Cerro de las Cuentas un cajón dinamita forcite; á Florida un cajón dinamita forcite; á Colonia 10 cajones; á Estación Ortiz un cajón pólvora de caza; á Fray Marcos 4 cajones pólvora de caza, y á Nico Pérez dos cuñetes pólvora de cantera.—Concedidos.

—Williams y Cía.—Permiso para trasbordar 44 cajones cartuchos.—Concedido.

—Zona Militar Norte—Solicita pago de la suma de 305.79, correspondiente á cuentas pagadas por esa Comandancia.—Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

—Dirección General de Aduanas—Eleva una nota de la Receptoría de Paysandú detallando la ropa que para la próxima estación de invierno necesitará el personal del Resguardo de aquella Aduana y del vapor nacional "Tangarupá".—Pase á la Junta de A. Militar y avísese.

—Menores Oneto—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Legación del Uruguay en Alemania—Acusa recibo á un telegrama de este Ministerio, referente á entrega de $ 400.00 al ingeniero Calveira.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Sara Lewis de Farías, pensionista—Pide abono de la pensión del mes de Enero último.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Junta de A. Militar—Planilla de provisión de fondos para el destacamento en el Paso de los Toros, del regimiento 2.o de Caballería, por el mes de la fecha.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Francisco López (hijo), ex soldado—Solicita cédula de inválido.—Informe la Contaduría General.

—Maestro de Instrucción Primaria del regimiento 2.o de Caballería—Pedido de útiles para las clases.—Informe la Junta de A. Militar.

—Dirección General de Aduanas—Nota de la Receptoría de Fray Bentos, acompañando una relación de los uniformes que precisará el personal durante el próximo invierno.—Pase á la Junta de A. Militar.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

Montevideo, Abril 12 de 1910.

ENTRADAS

Vapor argentino "Berlin", de Buenos Aires, con 55 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", del Salto y escalas, con 159 pasajeros.

—Vapor alemán "Cap Roca", de Hamburgo, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés "Voltaire", de New York, con 11 pasajeros.

—Vapor alemán "Osiris", de Valparaíso, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés "Gladestry", de Leith, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Irmgard Horn", de Colastiné, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Vasari", para New York, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés "Potaro", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "M. Merchant", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hesione", para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Tainui", para Londres, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Cuzco", para Arica, sin pasajeros.

—Vapor Nacional "Santos", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 141 pasajeros.

—Vapor nacional "Helios", para Salto y escalas, con 160 pasajeros.

—Vapor nacional "Salus", para Sauce y Carmelo, sin pasajeros.

—Transporte argentino "Maipú", para el Oeste.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BALANCE DE CAJA, CORRESPONDIENTE AL PROXIMO PASADO MARZO

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Abril 9 de 1910.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el balance dado á la Tesorería General de la Nación por el mes de Marzo ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1910.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, por el mes de Marzo de 1910

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 26 de Febrero de 1910			$ 113.097 84	
» Importación, exportación, etc.		$ 1.748.284 04		
» Patente Consular de 1/2 %		» 20.701 70		
» Vales de tránsito		» 14.535 97		
» Impuesto interno de consumo		» 51.198 54		
» Id á tabacos y cigarrillos		» 2.641 33		
» Id de piedra y arena		» 9.760 22		
» Id de 1 o/o sobre pagos		» 290 98		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 o/o sobre exportación		» 101 07		
» Id íd de 3 o/o sobre importación		» 778 47		
» Id de giro de 1 1/2 o/oo		» 12.165 18		
» Artículo 5.° de la ley de Aduanas		» 13 66		
» Devoluciones		» 3.989 72		
» Arrendamiento de pescantes		» 440 —	» 1.864.900 88	$ 1.977.998 72
Dirección General de Impuestos Directos				
A Existencia en 26 de Febrero de 1910			$ 22.232 84	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 8.775 31			
» Idem íd—Campaña	» 157.929 40			
» Idem íd—Idem 1/2 o/oo	» 12.033 21	$ 178.737 92		
» Patentes de Invención		» 333 33		
» Id de perros		» 591 —		
» Id de giro		» 257.004 —		
» Id íd 1 1/2 o/oo — Aduana		» 12.165 18		
» Estampillas de Registro de Estado Civil		» 719 85		
» Id de Biblioteca		» 605 75		
» Id Universitarias		» 6.201 13		
» Id de Montepío		» 22 —		
» Id Consulares		» 193 75		
» Papel sellado		» 35.621 08		
» Timbres		» 28.103 59		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857		» 95 08		
» Id íd—Ley 30 de Agosto 1893		» 7.340 82		
» Id de Instrucción Pública		» 18 —		
» Id de 1 % sobre pagos		» 3 —		
» Id de verificación de pesas y medidas		» 2.586 50		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 183 16		
» Timbres por cheques bancarios		» 509 —		
» Timbres por Patentes		» 2.118 25		
» Devoluciones		» 17 78	» 533.170 17	» 555.403 01
Dirección General de Impuestos Internos				
A Existencia en 26 de Febrero de 1910			$ 23.635 25	
» Impuesto al alcohol		$ 19.351 80		
» Id á la cerveza		» 20.956 88		
» Id á los fósforos		» 23.700 —		
» Id. á tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 55.408 10			
» Id. íd. íd íd.—Aduana	» 2.641 33	» 58.049 43		
» Id. á los vinos		» 487 60		
» Id. interno de consumos		» 51.198 54		
» Guías para tránsito de tabacos		» 0 50		
» Patente A. E. de 1 % sobre exportación	$ 48.566 47			
» Id. íd. íd. Aduana—Efectivo	» 101 07			
» Id. íd. íd. íd.—Vales	» 2.700 46	» 51.368 —		
» Id. íd. de 3 % sobre importación	$ 102.148 28			
» Id. íd. íd. Aduana	» 778 47	» 102.926 75		
» Id. A. á las Compañías de Seguros		» 385 15		
» Entradas eventuales		» 40 28		
» Devoluciones		» 29 13		
» Ley 19 de Diciembre de 1900—Tabacos		» 5 25		
» Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 1.124 80		
» Impuesto de 1 % sobre pagos		» 0 50		
» Multas por impuesto á los vinos		» 49 70	» 329.674 31	» 353.309 56
Dirección General de Correos y Telégrafos				
A Rentas generales			$ 51.279 13	
» Sección Internacional			» 405 41	
» Banco de la República—Sección Internacional			» 504 12	» 52.188 66

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 26 de Febrero de 1910		$ 115 803 09	
» Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1.249.000 —		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos	» 13.033 96		
» Marcas y señales para ganado	» 431 —		
» Marcas de fábrica y de comercio	» 270 —		
» Registro General de Poderes	» 772 88		
» Multas, carcelajes, etc. percibidos por las Jefaturas	» 1.139 48		
» Derecho de firmas	» 652 90		
» Derechos consulares—Ley 21 de Mayo de 1906	» 19.303 28		
» Devoluciones	» 832 86		
» Derechos de actuación	» 1.412 22		
» Proventos del Diario Oficial	» 1.508 50		
» Ley 21 de Junio de 1880—Certificados rurales	» 369 24		
» Escribanía de Marina	» 79 —		
» Montepío Civil y Militar	» 9 67		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 86 60		
» Hospital Militar	» 3.000 —		
» Entradas eventuales	» 179 10		
» Costas prescriptas	» 470 78		
» Proventos del Liceo P. del Salto	» 69 —		
» Venta de tierras fiscales	» 310 77		
» Ley 15 de Noviembre de 1894—Refinería y Destilería del Uruguay	» 10.058 —		
» Resolución 22 de Abril de 1909—Venta de muelles	» 80 —		
» Proventos del establecimiento «La Estanzuela»	» 1.283 49		
» Gastos de Movilización de Fuerzas de 1910	» 177 —		
» Resolución 17 de Septiembre de 1909—Provisión de carbón	» 511 72		
» Arrendamiento de tierras fiscales	» 149 40		
» Eventuales de Obras Públicas	» 14 42		
» Ley 29 de Septiembre de 1909—Exposiciones-ferias	» 546 47	» 1.305.751 74	$ 1.421.554 83
			$ 4.360.454 78

DATA

Dirección General de Aduanas				
Por Banco de Londres y Río de la Plata				
Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles, según Convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente		$ 784.948 61		
Id. el 5 1/2 o/o de la misma renta para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896		» 95.938 15	$ 880.886 76	
» Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 443.983 56		
Id. id. por Patente Consular		» 20.701 70		
Id. para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro de 1905		» 418.639 26		
Id. á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena		» 9.760 22	» 893.084 74	
» Dirección General de Impuestos Directos				
Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 o/oo			» 12.165 18	
» Dirección General de Impuestos Internos				
Entregádole por: Impuesto interno de consumo		$ 51.198 54		
Id. á tabacos y cigarrillos		» 2.641 33		
Patente de 1 o/o sobre exportación		» 101 07		
Id. de 3 o/o sobre importación		» 778 47	» 54.719 41	
Comisión N. de Caridad				
Entregádole por impuesto de 1 o/o sobre pagos			» 290 98	
» Otros rubros				
Vales de tránsito amortizados			» 14.535 97	
Lista Civil			» 3.411 72	
Devoluciones			» 8.281 52	
Artículo 5.° de la ley de Aduanas			» 115 72	
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantía			» 1.323 58	$ 1 868 815 58
Dirección General de Impuestos Directos				
» Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 515.185 84		
Id. á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 7.005 68			
Id. de Instrucción Pública	» 18 —			
Patentes de perros	» 590 —	» 7.613 68		
Id. por impuesto de verificación de pesas y medidas		» 2.559 75	$ 525.359 27	
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía de Hacienda			» 300 —	
Devoluciones			» 81 25	
Recargos por Contribución Inmobiliaria			» 10 60	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Archivo G. Administrativo			» 340 37	
Biblioteca Nacional			» 340 38	
Universidad			» 6.207 02	
Registro de E. Civil			» 654 40	» 533.293 29
Dirección General de Impuestos Internos				
» Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno			$ 171 716 18	
Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto				
Entregádole por Patente A. E. de 1 °/o sobre exportación		$ 48 211 59		
Id por id id de 3 °/o sobre importación		» 114.615 89	$ 162.827 48	

Por Comisión N. de Caridad

Entregádole por Patente á las Compañías de Seguros	$ 347 90		
Id por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 1 50	$ 349 40	
Ley 7 de Noviembre de 1899.—Art. 4.° de dicha y 10.° de su decreto reglamentario.—Vales de 1 °/₀ sobre exportación		» 2.700 46	
Eventuales de Hacienda		» 50 —	
Multas por impuesto á los vinos		» 37 20	$ 337.680 72

Dirección General de Correos y Telégrafos

» Banco de la República

Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 49.996 87	
Id. íd. Sección Internacional	» 405 41	
Sección Internacional	» 504 12	
Comisiones á agentes de correos	» 1.282 26	» 52.188 66

Tesorería General de la Nación

Presupuestos de la Lista Civil	$ 581.592 49
Id. de la Lista Militar	» 168.758 60
Subvención á la Revista de la Unión Industrial Uruguaya	» 200 —
Id al Instituto Mercedario	» 100 —
Id al Instituto de Mercedes	» 900 —
Id al Instituto Sanducero	» 180 —
Personal y gastos de imprenta y administración del Diario Oficial	» 1.864 20
Papel	» 525 —
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, alumbrado y aguas corrientes	» 918 38
Pasajes fluviales y terrestres	» 1.712 22
Pasajes oficiales	» 140 41
Pasajes	» 92 04
Comisiones y giros postales	» 90 —
Gastos generales de Aduana y Receptorías	» 13.209 65
Gastos de oficina de la Dirección de Impuestos Directos	» 5.606 65
Gastos de oficina de la Dirección de Impuestos Internos	» 4.159 75
Comisión Nacional de Caridad—Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 9.734 82
Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de la guerra de 1904 á reintegrar	» 250 —
Eventuales por viático	» 11.505 35
Carbón, artículos navales y reparación de buques	» 593 50
Servicio de informaciones	» 200 —
Para visitas, diligencias oficiales, etc.	» 44 20
Comisiones por giros bancarios	» 104 60
Gastos de movilización de fuerzas de 1910	» 54.760 02
Gastos para conducción de presos	» 206 06
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio del Interior	» 1.589 87
Asilo de Buen Pastor	» 504 —
Gastos de las Juntas Electorales	» 200 10
Vestuarios para policías	» 3.220 —
Devoluciones	» 16 13
Honras fúnebres	» 856 50
Premio de constancia	» 1.353 54
Premio de enganche	» 1.618 67
Conservación de redes telefónicas policiales	» 50 —
Gastos de propaganda	» 2.431 50
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc.	» 45 —
Composturas de talabartería y zapatería	» 320 —
Compra de caballos	» 2.800 —
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —
Masita	» 470 50
Vestuario, equipo y menaje	» 3.387 23
Medicamentos	» 538 88
Servicio telefónico	» 15 —
Gastos de Justicia	» 30 —
Forraje, pastoreo y herraduras	» 4.739 07
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc	» 1.816 71
Alumbrado y agua	» 1.806 15
Raciones	» 27.133 37
Hospital Militar	» 3.000 —
Gastos del Registro G. de Leyes	» 50 —
Impuesto de abasto	» 543 54
Id de alcohol	» 346 —
Recargo y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 2.842 04
Ley de Contribución Inmobiliaria—Artículos 22 y 30	» 2.455 75
Decreto de 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 519 78
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos	» 377 56
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 27 —
Ley 23 de Enero de 1906—Empréstito de Conversión (artículo 17)	» 3.029 —
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por guías	» 1.696 75
Ley 19 de Julio de 1905—Aguas potables en Trinidad	» 60 —
Ley 16 de Julio de 1908—Faros	» 1.234 28
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares	» 27.796 27
Ley 13 de Enero de 1910—Gastos imprevistos del Puerto	» 12.591 23
Ley 14 de Marzo de 1910—Centenario de la batalla de Las Piedras	» 5.050 50
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 1.653 51
Ley 5 de Marzo de 1909—Supresión del Impuesto de 5 °/₀ sobre sueldos	» 24.223 46
Ley 13 de Abril de 1909—Caja Escolar de Jubilaciones	» 2.000 —
Ley 5 de Mayo de 1909—Transporte «Maldonado»	» 2.108 05
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Agronomía	» 6.990 88
Ley 6 de Abril de 1909—Escuela de Veterinaria	» 3.763 —

Superávit de 1906-1907				
Ley 21 de Diciembre de 1907—Transformación de faros		$ 155 —		
Ley 15 de Mayo de 1908—Obras de saneamiento		» 221 50		
Ley 15 de Octubre de 1907—Construcción de cuarteles, Academia Militar, etc.		» 1.130 —	$ 1.506 50	
Superávit de 1907-1908				
Ley 22 de Diciembre de 1908—Estudios de saneamiento, etc.		$ 45.465 74		
Ley 2 de Octubre de 1909 - Exposición Internacional en Bélgica		» 40 —		
Ley 18 de Diciembre de 1909 - Edificio para la Universidad		» 50.000 —		
Ley 9 de Junio de 1909—Censo Nacional		» 1.396 34	» 96.902 08	
Superávit de 1908-1909				
Ley 29 de Septiembre de 1909—Construcción de cuarteles, etc.		» 20.110 —		
Ley 29 de Septiembre de 1909—Cárcel Penitenciaría, etc.		» 27.256 25		
Ley 7 de Enero de 1910—Recepción al doctor Sáenz Peña		» 1.545 —		
Ley 29 de Septiembre de 1909—Exposiciones-férias		» 5.000 —	» 53.911 25	
Por Eventuales de Relaciones Exteriores				
Pagado por: Suministros, suscripciones y gastos comprendidos en Lista Civil		$ 1.335 03		
» Eventuales del Interior				
Pagado por: sueldos, remuneraciones, alquileres, comisiones, gastos extraordinarios, suministros, servicio telegráfico, diversos trabajos, impresiones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 6.294 55		
» Eventuales de Hacienda				
Pagado por: Impresiones, sueldos, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.575 61		
» Eventuales de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública				
Pagado por: Suministros, alquileres, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.589 12		
» Eventuales de Obras Públicas				
Pagado por: Comisiones, suministros, sueldos, suscripciones, publicaciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 2.197 60		
» Eventuales de Guerra y Marina				
Pagado por: Gastos de comisiones, servicio telegráfico, suministros y diversos gastos, sueldos, honorarios de peritos tasadores, Junta de A. Militar para gastos, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.		» 28.285 10	» 41.277 01	
» Obligaciones de la Nación				
Clases Pasivas Civiles y Militares		$ 144.232 95		
Diversos Créditos:				
Hospitales del Salto y Mercedes	$ 400 —			
Alquileres	» 730 —			
Liceo Colonia Valdense	» 100 —			
Aguas corrientes	» 500 —			
Subsidio á Jefaturas	» 2.729 59			
Líneas telefónicas á Maldonado y Rocha	» 104 —			
Telégrafo Oriental	» 2.000 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —			
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 50 —			
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos	» 50 —			
Ley 26 de Abril de 1906—Subvención al vapor «Tabaré»	» 199 50	» 12.863 09		
» Diversas leyes:				
Ley 7 de Enero de 1910—Consulados	$ 100 —			
Ley 20 de Septiembre de 1909 - Depuración de los Registros Cívicos	» 1.086 33			
Ley 16 de Julio de 1909 - Comisión de Cuentas del Senado	» 45 99			
Ley 2 de Julio de 1909 - Cámara de Senadores	» 427 09			
Ley 19 de Julio de 1909—Cámara de RR.	» 50 02			
Ley 21 de Julio de 1909—Hospital de Mercedes	» 200 —			
Ley 16 de Julio de 1909—Archivo H. Nacional	» 582 50	» 2.491 93		
» Ejercicios anteriores y leyes dictadas, etc.				
Sueldos, pensiones y gastos		» 4.026 16	» 163.614 13	$ 1.372.059 73
				$ 4.164.037 98
» EXISTENCIAS que pasan á Abril como sigue:				
» Tesorería General de la Nación, según arqueo:				
En efectivo		$ 26.190 38		
En efectivo Comisión Nacional de Caridad. Impuesto 1 %		» 13.033 96		
En documentos á descargar		» 212 76		
En títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		» 10.058 —	$ 49.495 10	
Dirección General de Aduanas				
Saldo según avisos del movimiento de fondos—En efectivo		$ 337 85		
En documentos pendientes de descargo		» 108.845 29	» 109.183 14	
Dirección General de Impuestos Directos				
Saldo según avisos del movimiento de fondos			» 22.109 72	
» Dirección General de Impuestos Internos				
Saldo según avisos del movimiento de fondos			» 15.628 84	» 196.416 80
				$ 4.360.454 78

Montevideo, Abril 9 de 1910.

P. A.—*Ruperto L. Parpal.*

Conforme: *José H. Arredondo.* V.° B.° *P. Arredondo.* Verificado: *Domingo Barbeito.*

1663 v.ab.14

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 12 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sudriers, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Lezama, Pereda, Sosa y Trelles.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Guani, Hontou y Samacoitz.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Berro, Espalter, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Mora Magariños, Muró, Navarrete, Ponce de León, Ramón Guerra, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Soca, Stirling, Suárez y Travieso.

Total: 18.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará, si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto del doctor Lagarmilla sobre Concordato Preventivo."

—Repártase.

"La de Fomento, integrada, aconseja una minuta en el proyecto del señor diputado Sudriers sobre construcción de un Hospital en la Capital."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internos se expide en el proyecto del señor representante doctor Massera, sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos en la Cámara de Representantes."

—Repártase.

"El señor José B. Miranda, Inspector Departamental de Escuelas de Florida, amplía su solicitud con motivo del informe expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo Docente."

—A sus antecedentes.

"Los señores Juan Pedro Corradi, Enrique V. de Mendoza y Juan Aguerre, alguaciles de los Juzgados Letrados Correccional y del Crimen de 1.o y 2.o turno, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El doctor Gabriel Otero Mendoza, solicita se disponga lo procedente respecto de una gestión por cobro de honorarios."

—A la Comisión de Legislación.

4—Los señores representantes Alberto F. Canessa y Julio M. Sosa, presentan los siguientes artículos:

"Artículos que deben incorporarse al proyecto de ley sobre pavimentación presentado por los diputados que suscriben en la sesión del 2 del corriente mes de Abril.

Artículo........ La suma que corresponda pagar á cada propietario, se determinará en la forma siguiente: el importe total del pavimento de cada cuadra, incluso la mitad de ambas bocacalles, se dividirá por dos, y cada una de estas mitades, después de descontar la tercera parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa, se dividirá á prorrata entre las propiedades de cada frente y según los metros cuadrados que cada una contenga, aplicando el cálculo de distribución por zonas, en la forma siguiente:

Cada metro cuadrado de superficie que contenga la propiedad, en la zona comprendida entre la línea del frente y una paralela á los 20 metros de fondo, se considerará como "una unidad"; cada metro cuadrado, comprendido en la zona entre las paralelas á 30 y 40 metros de la línea del frente, se considerará como "media unidad"; cada metro cuadrado comprendido más allá de los 40 metros de la línea del frente, se tendrá por "un cuarto de unidad".

Art........ Los terrenos esquinas pagarán el pavimento con arreglo al artículo anterior, considerando como línea de frente la primera calle que se pavimente.

Para el pago que corresponda á ese mismo terreno por su frente á la segunda calle se apreciará su superficie en "medias unidades", siempre que su frente y fondo á esta segunda calle no pasen de 20 metros; en caso de exceso en uno ú otro, ó en ambos sentidos, pagará además por éste exceso con arreglo al artículo anterior.

Montevideo, Abril 11 de 1910.

Alberto F. Canessa, Diputado por Montevideo. — Julio M. Sosa, Diputado por Maldonado."

EXPOSICION

El proyecto de ley sobre pavimentación que hemos tenido el honor de presentar á consideración de la Honorable Cámara en la sesión del 2 del corriente mes de Abril, que tiende á establecer una ley general de pavimentación para la Capital, derogando en parte la ley especial de adoquinado del año 1888, no sería digno de la época, si se mantuviera en él la forma arbitraria actual de contribución de los propietarios al pago del afirmado, que no tiene en cuenta más que un solo elemento de la propiedad, es decir, la extensión de su frente á la vía que ha de pavimentarse.

Tal forma de determinar la contribución del propietario ha sido abandonada por todas las legislaciones modernas, y sustituída por otras más ó menos perfectas, basadas en consideraciones aceptables que hacen más equitativa la contribución que se exige al propietario.

Entre las distintas formas modernas que determinan esa contribución, sobresale, á nuestro juicio, por el valor de los fundamentos en que se basa y por su fácil aplicación, la que tiene en cuenta, no sólo la amplitud del frente de la propiedad, sino también su fondo, es decir, la que considera el área total del terreno, contemplando, además de la importancia del frente y fondo, un tercer factor, que es la disminución del valor del terreno á medida que se aleja de la línea del frente.

La simple exposición de esta forma de determinar la contribución del propietario, basta para dar idea de su bondad, que sin llegar á lo perfecto en cuanto á su justicia, es lo bastante equitativa para ser aceptada con beneplácito por los contribuyentes.

No creemos necesario extendernos en explicaciones que demuestren la injusticia de la forma vigente empleada; para determinar la contribución al pago del pavimento á cargo de los propietarios, basta el hecho de que los propietarios de igual línea de frente pagan la misma cantidad, no obstante se trate de dos propiedades cuyos valores difieran en límites extremos.

La nueva forma de contribución que proponemos, es decir, la que tiene en cuenta los tres factores, frente, fondo y disminución de valor á medida que se aleja de la línea del frente, ha sido aplicada con éxito en otros países, entre ellos la República Argentina — tal vez en forma más completa; pero nosotros no creemos conveniente quitar la bondad en la sencillez de aplicación del sistema, en la pretensión de hacer obra perfecta.

Hemos admitido que todo terreno amanzanado tiene un valor hasta los veinte metros de la línea del frente, como "uno" por metro cuadrado; que entre los veinte y cuarenta metros de esa misma línea del frente, ese valor se reduce á la "mi-

tad", y que después de los cuarenta metros de fondo sólo alcanza á la "cuarta parte".

También se ha tenido en cuenta, que no es justo que las propiedades esquinas carguen totalmente con una doble pavimentación, pues si es cierto que la ubicación esquina aumenta la importancia de la propiedad, no lo es menos que la pavimentación de las esquinas contribuye también al mejoramiento de las demás propiedades de la cuadra, y por lo tanto deben contribuir en relación á ese mejoramiento, y éste es el fundamento de uno de los artículos propuestos.

Para la más fácil comprensión de los artículos propuestos, se acompaña un gráfico, que comprende un ejemplo de pavimentación de una cuadra y la forma de liquidar la contribución de cada propiedad.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

Alberto F. Canessa, Diputado por Montevideo. — Julio M. Sosa, Diputado por Maldonado.

—A sus antecedentes.

5—**Señor Blanco**—Entre los asuntos entrados, figura una Minuta de Comunicación de la Comisión de Fomento, relativa al proyecto del señor diputado Sudriers, sobre construcción de un hospital en Montevideo.

Siendo un asunto de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas, á fin de poder mandar cuanto antes la Minuta al Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Blanco.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase la Minuta.

(Se lee):

"Comisión de Fomento integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Fomento integrada al efecto de estudiar el proyecto del señor diputado Sudriers, sobre construcción de un hospital en la ciudad de Montevideo, considera del caso oir las opiniones é informes de la Comisión Nacional de Caridad y de la Facultad de Medicina, antes de pronunciarse sobre esa iniciativa.

Aconseja, por tanto, á V. H., sea dirigida al Poder Ejecutivo la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Cámara de Representantes ha resuelto en la sesión de hoy dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando sean recabados de la Comisión de Caridad y de la Facultad de Medicina las opiniones, informes y antecedentes sobre construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Montevideo, á fin de que la Honorable Cámara esté habilitada para pronunciarse en el proyecto presentado por el señor diputado don Víctor B. Sudriers, que á ese efecto se envía al Poder Ejecutivo.

Saludo al Poder Ejecutivo con mi más alta consideración.

Sala de la Comisión, Abril 12 de 1910.

Juan Carlos Blanco — Julio Luis Grauert — Víctor B. Sudriers — Héctor R. Gómez."

En discusión.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto de modificaciones á la ley de divorcio.

Señor Lagarmilla—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

INFORME

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Las modificaciones que el diputado doctor Oneto y Viana propone á la ley de divorcio, tienden á subsanar defectos que la experiencia ha señalado en la aplicación de la citada ley durante el tiempo que tiene de vida.

No se trata, pues, de implantar un instituto nuevo creando normas jurídicas á él arregladas, sino de mejorar lo ya establecido, á fin de que cumpla convenientemente el destino que se ha tenido en vista.

Bueno ó malo el divorcio, él existe por la ley, y desde que existe hasta tanto no sea abolido, debe tratarse de que su aplicación responda á los dictados del derecho y la justicia, contemplándose los altos intereses que se hallan en juego en forma tal, que el mal que por su medio quiere corregirse no se agrave por deficiencias de detalle.

En concordancia con esas ideas se halla el proyecto que vuestra Comisión ha estudiado y cuya sanción os aconseja en la forma que se indica.

Las explicaciones con que el autor acompaña el proyecto en estudio, son lo bastante claras para que V. H. pueda darse cuenta del alcance y fin de las modificaciones propuestas.

Respecto á la nueva redacción del artículo 2.o, número 3, cree vuestra Comisión que diciendo lo mismo que la disposición actual, tiene la ventaja de ser más concreta y hallarse en armonía con lo que dispone el Código Civil, para la separación de cuerpos, en su artículo 150 número 3.

Os aconseja también la reforma del número 5 del citado artículo 2.o, porque el abandono es independiente de la intimación; él nace por el *alejamiento* voluntario y desde ese propio momento y no de actos que sólo tienen por fin confirmar el hecho del abandono. Pasado el plazo legal, nace con el abandono el derecho del cónyuge para disolver el vínculo matrimonial, y mal puede sostenerse entonces que sólo después de la intimación empieza á correr el término. Pero basta el hecho de haberse suscitado dudas en la práctica, para justificar la conveniencia de la aclaración que se proyecta.

El artículo 2.o establece la habilidad de los p rientes, á excepción de los ascendientes, para deponer como testigos en el juicio de divorcio.

La naturaleza del debate, así como la dificultad de que los hechos constitutivos del derecho se verifiquen ante extraños, explican la razón de la reforma.

El artículo 4.o se justifica sin esfuerzo, supuesto que las Juntas Económico-Administrativas son depositarias y encargadas de los registros de matrimonios del departamento.

La ley actual de Octubre de 1907 establece la disposición del artículo 4.o del proyecto, pero éste ha suprimido las palabras "por causa de muerte".

Vuestra Comisión no cree que haya diferencia de fondo entre uno y otro artículos, pues no puede entenderse bajo la ley vigente que aquellos derechos que sólo pueden obtenerse por la muerte, pasen á uno de los cónyuges en virtud del divorcio declarado.

El derecho sucesorio sólo se abre por la muerte, y si ésta produce la separación de bienes entre esposos, no lo hace á título de herencia, sino de disolución de sociedad conyugal, sin perjuicio de las compensaciones que mutuamente se deban los cónyuges y que hayan nacido por el hecho del fallecimiento.

La separación de bienes matrimoniales como efecto de la sentencia de divorcio, no puede nunca llegar hasta abrir un derecho sucesorio de una persona viva. Aún cuando vuestra Comisión entiende que en nada altera la reforma propuesta á la ley vigente, os aconseja su aceptación como la redacción más sencilla y clara.

Justa y conveniente es también la disposición del artículo 5.o, que viene á evitar las dificultades y trastornos que ocasiona la dualidad de poderes sobre el menor cuando se halla bajo la guarda de quien no ejerce la patria potestad.

El proyecto modifica la ley actual en un punto de importancia, corrigiendo un defecto que á simple vista se nota. Según la ley vigente, la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, sólo puede pedirla el que fué demandante en el juicio de separación. Es decir, que se deja librado al criterio del primero que se anticipó á promover el juicio el mantenimiento ó la disolución del vínculo matrimonial, aun cuando la sentencia que decretó la separación lo hubiera declarado culpable.

No hay razón que pueda justificar semejante anomalía. No es posible dejar el derecho de disolver el matrimonio entregado al azar del que primero entable una acción de separación de cuerpos, á quien por la ley vigente se erige en árbitro de la suerte del otro cónyuge, que, en muchos casos, puede ser un inocente.

Además, esa disposición, fuera de injusta é inconveniente, produce una serie de dudas que dificultan su aplicación. Así, en el caso en que el demandado reconvenga, no se sabe si basta ese hecho, para otorgársele el derecho de la conversión, ó si sólo al actor principal se le adjudica ese valioso privilegio.

La sociedad no tiene interés en que el matrimonio, separado judicialmente de cuerpos, mantenga un vínculo que en la realidad no exista.

Contra esa falsa posición que la ley impone á cónyuges á quienes nada une, se ha dado el remedio del divorcio, y habría contradicción en el legislador si al implantar ese instituto de libertad y de verdad, frente al de la separación de cuerpos, dejara que, el capricho de uno de los cónyuges dictara la ley á que el otro debe someterse.

Si razones de orden público, de alto interés social, exigen que la libertad de los cónyuges, una vez deshecho el matrimonio, no se vea coartada para formar un nuevo hogar al amparo de la ley y en armonía con sus sentimientos, no es posible permitir que la voluntad arbitraria del uno esclavice al otro y lo impela á crear una familia sobre las bases de la ilegalidad.

Una unión concluída, donde quizá el odio ó la indiferencia ha suplantado al afecto, y respecto de lo cual la justicia ha declarado y ordenado la separación que, de hecho, si no en los cuerpos, en los sentimientos ya existía, no debe poder impedir al que lo desee, reedificar legalmente el hogar destruído.

Hay un alto interés moral y social en que eso no suceda, y ese alto interés debe el legislador protegerlo.

La separación de cuerpos sólo se explica como una concesión liberal á las ideas religiosas, como un acto de respeto á la conciencia de los que creen que Dios ata los destinos de los hombres en la tierra, y que sólo la muerte puede romper el lazo así formado. Pero el respeto á la conciencia religiosa debe mantenerse en los límites que, por esencia, ésta tiene, y debe mantenerse ante el respeto que también ampliamente merece la libertad. Si un cónyuge separado de cuerpos entiende que el divorcio repugna á sus ideas, que no haga valer el derecho que la ley le da; nadie le obliga á ello;—pero que no pretenda, á pretexto de respeto á sus creencias, imponerlas coercitivamente al que milita en otro campo. Si éste pide el divorcio, ¿por qué negarlo? ¿Es que se ataca el derecho del creyente? Si su conciencia no le permite considerar disuelto el vínculo, que obedezca á su conciencia. En el dominio cerrado de ella nadie pretende entrar; la ley, por encima de todo eso, garantiza por igual los derechos de los que creen y de los que no creen. No violenta á nadie, para que pida lo que rechazan sus ideas; pero no debe permitir, tampoco, que esas ideas violenten al que no participa de ellas.

¿Quién obliga al cónyuge creyente á contraer un nuevo enlace? Divorciado ante la ley, no lo estará ante su Dios, y libre es de obedecer al uno ó la otra. Lejos de existir en esto un ataque á su libertad, es la mejor consagración de ella.

—

Y estas propias consideraciones que surgen sin esfuerzo á los fundamentos del divorcio, son aplicables en parte á otra de las reformas que el doctor Oneto y Viana propone á la ley de que es autor. Sábido es que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cónyuge divorciado por mutuo consentimiento no puede volver á contraer nuevo matrimonio hasta pasados dos años de la fecha de la sentencia.

No se ve qué interés puede tener la sociedad en mantener en un estado indefinido á personas á quienes la ley y la justicia han declarado desvinculadas y, por consiguiente, sin lazo alguno que las una.

Como muy bien lo dice el autor del proyecto, "se concebiría que el legislador estableciera trabas para que las partes llegaran al divorcio; pero lo que no puede concebirse, lo que no es siquiera racional, es el que el legislador, después que las partes hayan obtenido la disolución del vínculo, ponga trabas para que éstas contraigan nuevo matrimonio.

No se ve otra razón para justificar la disposición vigente que la de detener, por medio de ellas, aquellas personas que, víctimas de pasiones poderosas, buscan la disolución de un matrimonio para celebrar otro. Quizá se ha querido, al quitarle el aliciente de una pronta posesión de lo deseado, mantenerlos en el seno de la familia que han formado. Pero si la tendencia que guía esa prohibición es buena y cierta, el medio no llena el fin buscado.

Ninguna institución más alta ni más necesaria para la vida en sociedad puede existir que la familia. Todo lo que á reforzar los lazos que unen á los miembros de ella tienda, debe ser amparado amplia y eficazmente por el legislador. No es sólo una razón de utilidad lo que á ello lo obliga, es más: es una razón de necesidad, de existencia, de conservación social. Y ese principio cuyas raíces están en la propia naturaleza humana, no debe ser jamás olvidado por quien pretenda dictar normas para el gobierno de las relaciones entre los hombres.

Por eso es que el divorcio debe ser un remedio heróico que venga á salvar del derrumbe á un hogar deshecho, y de ahí las reglas severas para que no sirva á fines ajenos á aquellos para que ha sido creado.

Y es por ese motivo que al mutuo consentimiento como causal de disolución matrimonial se le rodea de formalidades exigentes, para que los pequeños contrastes inherentes á la vida y que apenan y desalientan en ciertos momentos á quienes los sufren, no los lleven, reflexivamente, á esa medida extrema cuando aún puede la paz del hogar brindarles sus favores. Pero cuando no se trata de una contrariedad pasajera, que muchas veces es hija de defectos corregibles ó de circunstancias accidentales, y que no afecta al fondo del sentimiento, sino de una profunda separación de almas en las que el desprecio, el odio ó la indiferencia ha ocupado el lugar del afecto y del deber, entonces nada más justo ni más conveniente que el divorcio, el que, al reparar el doloroso error de una unión mal avenida, vuelve á la sociedad dos seres cuyas existencias necesitan para cumplir su misión que se las libre de un yugo que fatalmente los llevaría á la ruina moral. Y en este sentido es el divorcio principal factor del mantenimiento de los lazos familiares, aun cuando para algunos pueda parecer esta verdad una paradoja. Y lo es porque sobre los cimientos de un hogar destruído nada bueno puede edificarse. Constatada la imposibilidad de que se reanuden los vínculos que unían á los esposos, lo humano, lo justo es que la ley declare lo que los hechos consumados han consagrado, y vuelva la libertad á los que su mal destino los llevó á un consorcio del que sólo han sacado penas y dolores y del que sus hijos no tendrán otra cosa que el mal ejemplo y la vergüenza. Quizás muchas veces encontrarán en un nuevo matrimonio la tranquilidad y el placer que proporciona una unión bien organizada, y podrán formar una verdadera familia, no de nombre solamente, sino de verdad, en la que el afecto y el respeto vivan y se desenvuelvan al amparo de la ley.

Se explica, pues, que no baste la voluntad caprichosa de los cónyuges para concluir su existencia matrimonial y de ahí las precauciones que el legislador ha tomado, á fin de que el consentimiento sea el producto de una serena y larga reflexión. Pero una vez otorgado ese consentimiento en la forma que se ha creído eficaz para evitar los deseos impremeditados, y declarado el divorcio, ya no hay interés en mantener atado por un vínculo disuelto á ninguno de los cónyuges. Hay, en cambio, inconvenientes graves, fuera de lo ilógico de esa medida, en mantener una prohibición que puede en muchos casos llevar á dos personas á establecer relaciones irregulares, obligadas por una ley que desconoce, no sólo el hecho, sino también la condición de la naturaleza humana.

Quien después de largo procedimiento para conseguir el divorcio por mutuo consentimiento no ha variado de opinión, prueba que el lazo roto no existía y que la causa de ese proceder es bastante fuerte para hacer creer que dos años de libertad no puedan hacer renacer los sentimientos perdidos.

El artículo 7.o del proyecto equipara el caso de condena á más de diez años de penitenciaría al de tentativa de homicidio de un cónyuge contra el otro, estableciendo que en ambos casos bastaría la presentación de la sentencia ejecutoriada para que el divorcio sea pronunciado sin necesidad de seguir juicio.

Este procedimiento sólo se sigue, de acuerdo con la ley vigente, cuando se trata de la tentativa de homocidio de un cónyuge contra el otro.

Vuestra Comisión entiende que ambos casos deben ser regidos por una misma disposición; pero no en la forma aconsejada por el autor del proyecto.

La acción que nace del divorcio es una acción que se presenta en un plazo corto; porque hay interés en que la estabilidad del matrimonio no se halle largo tiempo indefinida. Quien tiene á su favor una causal de divorcio, debe hacerla valer dentro del plazo legal, so pena de considerarse que ha renunciado á su derecho.

Ahora bien: en los casos á que se refiere el artículo 7.o del proyecto, puede suceder que la acción esté prescripta, y no sería justo que, si así fuera, ella prosperara.

Dos medios hay para que no se burle la ley. O seguir un juicio á fin de que el demandado oponga la prescripción, ú obligar al actor á que pruebe que deduce en tiempo su acción.

Vuestra Comisión ha optado por el segundo, que tiene la ventaja de ahorrar trámites y evitar los trastornos inherentes á una instancia judicial, que no tiene razón de ser desde que el derecho de la parte consta auténticamente en una sentencia, y su procedencia en cuanto al tiempo resultará, en la mayoría de los casos, de la propia notificación ó conocimiento que de ese fallo ha tenido el demandante.

Para mayor garantía se establece la obligación de oir sobre ese petitorio al Ministerio Público, quien, en cumplimiento de su deber, solicitará todas las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su misión.

De acuerdo con lo expresado, vuestra Comisión aconseja que el artículo 7.o sea redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.o Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.o de la ley de Octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio Público."

El artículo 8.o debe ser sancionado por las razones que se expresan en la exposi-

ción de motivos, lo mismo que el 9.o, pero agregándole á éste la derogación del artículo 6.o que prohibe que una persona se divorcie más de dos veces.

Si existe causa para el divorcio, éste debe decretarse sin limitación, porque no es lógico considerar que lo que es bueno y justo la primera y la segunda vez, no lo sea la tercera, aun cuando existan idénticos motivos.

Por lo demás, esa prohibición, de una inconveniencia manifiesta, sólo sirve para hacer surgir dudas sobre ciertos casos que en la práctica pueden presentarse.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto presentado por el doctor Oneto y Viana, con las modificaciones que se especifican en el cuerpo de este informe.

Sala de la Comisión, Abril 6 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla.— Javier Mendivil.—Toribio Vidal Belo. — Juan J. Amézaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los números 3 y 5 del artículo 2.o de la ley de divorcio se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (art. 2.o)—Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (art. 2.o)—Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Art. 2.o Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

Art. 3.o La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

Art. 4.o Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil, y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

Art. 5.o La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

Art. 6.o Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicitada la conversión, debe concederla el Juez, de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

Art. 7.o Si el pedido de divorcio se funda en la causal establecida en el número 4 del artículo 2.o de la ley de Octubre de 1907, bastará la presentación de la sentencia condenatoria ejecutoriada para que el divorcio sea pronunciado sin que fuere necesario seguir juicio.

Art. 8.o No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mútuo consentimiento.

Art. 9.o Derógase el inciso 3.o del artículo 5.o de la ley de divorcio, que establece que ninguna de las partes podrá contraer nuevo matrimonio sino después de transcurridos dos años de la sentencia que disolvió el vínculo en el caso de mutuo consentimiento, y también los artículos 45 y 46 de la mencionada ley de Octubre de 1907, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Carlos Oneto y Viana.
Diputado por Rivera. (1).

En discusión general.

Señor López—Voy á aprovechar la discusión general de las enmiendas propuestas por el doctor Oneto y Viana á la ley de divorcio en vigencia, para definir mi actitud en esta misma discusión general y en la particular que vendrá después.

De conformidad con las ideas filosóficas que poseo, soy partidario del divorcio y considero que la ley actual es aceptable en la mayor parte de sus disposiciones.

Sin embargo, creo que esa ley es algo avanzada, es decir, que contiene algunos artículos de todo punto inconvenientes y graves.

Al tratarse de las enmiendas propuestas ahora, voy á prestarles en general mi aceptación; pero desde ya me reservo para oponerme en la discusión particular á algunas de ellas, porque las considero también perjudiciales, más perjudiciales, si se quiere, que varias de las disposiciones existentes y con las que tampoco estoy de acuerdo.

Dejando así definida mi actitud, declaro nuevamente que votaré en general este proyecto, porque él abarca puntos distintos, de los cuales algunos pueden aceptarse.

Señor Lagarmilla—Como las observaciones del señor diputado López—según él nos ha dicho—se refieren á la discusión particular, llegado el momento oportuno, cuando las haga, contestaré en nombre de la Comisión lo que crea ajustado.

Por ahora, no habiéndose atacado en general el proyecto, no tengo nada más que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre Ferrocarril eléctrico Montevideo-Buenos Aires y Canal Zabala.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Señor Sudriers—Haría moción para que se suprimiera la lectura de este dictamen, que es un poco largo y, por otro lado, creo que los señores diputados deben haberse enterado ya de él, desde que hace tiempo que ha sido repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sudriers, está en discusión.

(1) Ve la exposición de motivos en la sesión del 16 de Marzo de 1909.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 2 de 1909.

H. Asamblea General:

Por los antecedentes adjuntos se impondrá Vuestra Honorabilidad de la gestión iniciada ante el Poder Ejecutivo por el señor Edwin Steer, solicitando la concesión de un canal de riego, navegación, fuerza motriz, etc., etc., y de un ferrocarril eléctrico de Montevideo á la Colonia.

El señor Steer acompaña el justificativo que acredita su condición de cesionario único de la Empresa del Canal Zabala, cuyo canal constituye la base principal de su propuesta, complementada con el ferrocarril eléctrico á que se ha hecho referencia.

Hallándose á estudio de Vuestra Honorabilidad el asunto relativo á la concesión del referido Canal Zabala, el Poder Ejecutivo se limita á remitir á Vuestra Honorabilidad los antecedentes que constituyen la propuesta del señor Steer, á fin de que se sirva tomarlos en cuenta en oportunidad de considerar aquel asunto, que el Poder Ejecutivo declara incluído entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprenda: a) la construcción y explotación de un ferrocarril, con sus ramales convenientes, que se denominará "Ferrocarril expreso eléctrico Montevideo-Buenos Aires". Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; b) la construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes (el Canal Zabala), que, arrancado de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (departamento de Canelones), desagüe en la bahía de Montevideo.

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán, resulten adecuados para conducir por lo menos 16 metros cúbicos de agua por segundo. Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopte requieran.

Art. 3.o La empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala, con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales

de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, etc., necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del Canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4.o Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.o El trazado y ejecución de este Canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, de los cuales es concesionario el señor Steer, salvo las modificaciones que deberán introducirse en él, en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8.o de la presente ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril á que se refiere el artículo 1.o y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refieren los artículos 15 y 16) el siguiente orden de prelación:

1. Abastecimiento de agua á poblaciones.
2. Fuerza hidráulica y eléctrica.
3. Riegos.
4. Canales de navegación.
5. Abastecimiento de ferrocarriles.
6. Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7. Estanques para viveros y criaderos de peces. Dentro de cada clase serán preferidas las Empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias la más antigua.

Art. 7.o A los doce meses de otorgada la concesión, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva.

Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fuesen observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no prestarse, quedaría sin efecto la presente ley.

Art. 8.o Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso de fuerza mayor ó de caso fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.o La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que podrá cobrar al público por derecho de navegación en el canal.

Los fletes y pasajes de las embarcaciones de la Empresa ó que trabajen en el canal, no podrán exceder de la mitad de lo que establece la tarifa actual del Ferrocarril Central del Uruguay.

Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicio al público.

Art. 10. En todos los caminos actuales que corte el canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido.

Siempre que un nuevo camino deba cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la inspección de las obras, á fin de comprobar si éstas se ajustan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo.

"Y en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria."

Art. 14. El Estado tomará á su cargo zanjar las reclamaciones y dificultades que por terceras personas se opongan y pudieran impedir la ejecución del canal y el cumplimiento del contrato.

Art. 15. Dentro del departamento de la Capital la energía eléctrica producida por el Canal sólo podrá ser vendida al Estado, y éste se obliga á no consumirla de otro origen, "mientras el consumo no supere á la capacidad productiva del canal", y á adquirir un mínimun diario de 82.000 K. W. H., ó sea anualmente 30.000.000 de K. W. H. al precio de $ 0.025 oro durante los primeros diez años, puesta en la usina eléctrica del Arroyo Seco.

Art. 16. El Estado tomará el canal para el servicio de la ciudad de Montevideo, limpieza de cloacas, (Proyecto de Guerard en ejecución), baños públicos y lavaderos á inmediaciones de los actuales depósitos de aguas corrientes en La Paz, y á una cota no menor de cincuenta y cinco metros sobre el nivel del mar, un mínimun de 60.000 metros cúbicos diarios de agua, ó sea 21.900.000 al año, al precio de $ 0.005 el metro cúbico durante veinte años.

Art. 17. La toma por el Estado de energía eléctrica y del agua, se hará efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar.

Art. 18. La Empresa presentará mensualmente las cuentas por suministro de energía eléctrica y de agua, y el monto de ellas será satisfecho cada trimestre en oro sellado con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

Art. 19. La reglamentación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta ley se presentarán dentro de los doce meses siguientes al otorgamiento de la concesión. La aprobación de ellos se efectuará dentro de los seis meses de presentados.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3.o y 23 de esta ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del canal.

Art. 22. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al canal como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado Letrado de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

Art. 23. Queda facultada la Empresa para expropiar un terreno apropiado, cerca de la desembocadura del Canal Zabala en la bahía de Montevideo, á fin de establecer en él un mercado para la venta de mercaderías y frutos transportados por el mismo canal.

Art. 24. La Empresa podrá introducir durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción y explotación de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

Art. 25. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia serán considerados de utilidad pública, y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por el término de treinta años, gozando además la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego.

Art. 26. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 543, 544, 580, 586, 587 y 597 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 27. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del canal.

Art. 28. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza.

Art. 29. Mientras se construyen el Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia, la Empresa, á fin de servir un interés de cinco por ciento sobre el costo efectivo de las obras hechas, emitirá anualmente obligaciones garantidas por el Estado, y pagaderas á plazos una vez concluídas las obras. Terminadas las obras, la Empresa rescatará los bonos que se hubieren emitido.

Art. 30. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa la construcción de un puente, para uso público, sobre la Barra de Santa Lucía, utilzándose, para ese efecto, el puente á construirse para el paso del Ferrocarril Eléctrico.

Art. 31. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Art. 32. Sancionada esta ley, no se procederá á escriturar la concesión sin que previamente haya depositado la Empresa en el Banco de la República, la suma de cincuenta mil pesos oro uruguayo en Títulos de Deuda Pública, á la orden del Poder Ejecutivo y en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Esa garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo. Los intereses de la Deuda depositada serán entregados á la Empresa á medida que se cobren.

Art. 33. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior.

Art. 34. La presente concesión durará por el término de noventa años.

Art. 35. La Empresa estará obligada á mantener en el país persona que legalmente la represente.

Art. 36. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Edwin Steer.

INFORME

Comisión de Fomento integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

Casi simultáneamente dos peticiones de concesiones para construir y explotar un ferrocarril rápido entre Montevideo y la Colonia en combinación con un servicio fluvial de esta última ciudad á Buenos Aires, fueron presentadas á los Poderes Públicos. Una de ellas corría los trámites administrativos del caso, mientras que la otra, relacionada con un asunto cuya sanción estaba pendiente de V. H. (el Canal Zabala), era enviada por el Poder Ejecutivo directamente á este Honorable Cuerpo para su consideración en conjunto. Ambas concesiones tenían como fin primordial el rápido tránsito entre Montevideo y Buenos Aires, siendo la ejecución y explotación del ferrocarril entre Montevideo y la Colonia el medio directo para obtenerla; impresionaron á la Comisión como ofreciendo los mismos beneficios al Estado, y solicitando de él las mismas prerrogativas, no dejando por consiguiente, otro elemento de comparación que la prioridad en la presentación, único a considerarse para conferir la opción.

Vuestra Comisión, en vista del caso, procedió, antes que nada, á garantirse de la seriedad de los proponentes, solicitando al Poder Ejecutivo hiciera efectivo de parte de cada proponente un depósito de garantía de $ 10.000, é iniciando un detenido estudio de las dos concesiones.

Dicho estudio reveló mayores ventajas para los intereses del Estado, en la propuesta del señor E. Steer, pues mientras ésta era concreta y definida, la otra contenía cláusulas vagas y algunas de ellas de trascendencia tal de poder crear un verdadero monopolio regional de transportes. La propuesta Steer, además de fijar definidamente la electricidad como medio propulsor de los trenes, se presentaba asociada al Canal Zabala, del cual derivaría la energía necesaria, tomando así dicha propuesta una forma tan vasta como equilibrada y conduciendo á la realización de un gran sistema de vías de transporte de más de 280 kilómetros de extensión, autogenerador de las energías necesarias para su explotación.

Esta faz del asunto interesó á vuestra Comisión, que recabó de técnicos especialistas la justificación de los datos conducentes á asegurar su plan de ejecución. Así fué como se llegó á modificar la propuesta en el sentido de simplificarla, deslindando claramente las obligaciones del Estado y de la Empresa, modificaciones que fueron aceptadas por los proponentes y constituyen el proyecto de ley cuya sanción os aconsejamos.

Este proyecto de ley, como se verá, otorga una concesión al señor Edwin Steer para ejecutar y explotar dos grandes obras: el ferrocarril de Montevideo á Colonia para el rápido tránsito á Buenos Aires, y el Canal Zabala para propósitos de riego, navegación y fuerza motriz.

La primera de estas obras, el ferrocarril, se ejecutará de acuerdo con lo dictado por nuestras leyes vigentes, sin garantías de capital, confiriéndose como únicas prerrogativas la exención del pago de derechos aduaneros para los materiales que introduzcan al país para la construcción, y el pago de Contribución Inmobiliaria, de Patentes de Giro y de Timbres por treinta y tres años. Todas estas exenciones están incorporadas en la Ley General de Ferrocarriles, y no constituyen, por lo tanto, una innovación que merezca ser modificada por vuestra Comisión.

Sería muy extenso exponer, además de innecesario, á V. H. las ventajas y el progreso que para nuestro comercio, industria ó turismo representará este ferrocarril.

La sola circunstancia de formar el eslabón que falta para permitir las comunicaciones materiales entre Montevideo y el Pacífico en tres días, basta para redituar al Estado por servicios de tránsito terrestre en el servicio postal más de 70.000 pesos anuales. Esto es todavía inapreciable si se le compara con los beneficios directos que reportará á la campaña del Oeste y principalmente á Montevideo, que se encontrará acercada á la gran Capital argentina, de uno y medio millones de habitantes, á sólo tres horas de distancia, con dos trenes diarios en cada sentido, es decir, en las condiciones de distancia de nuestra ciudad á San José; sólo estas simples comparaciones dejarán entrever á V. H. la trascendencia de la obra y las halagüeñas esperanzas que despierta para el país y para Montevideo especialmente. Podría objetarse que esta nueva línea férrea cruzará una zona ya bien servida á este respecto, dejando en cambio los Poderes Públicos abandonadas otras regiones donde faltan medios de transporte; pero bastará reflexionar sobre las condiciones únicas del caso, es decir, el fin de ligar á dos capitales de Estado, importantes ya por su desenvolvimiento y cuyas transacciones comerciales y sociales reclaman un servicio rápido, directo y seguro de comunicación material. El antiguo y nuevo continente nos muestra infinidad de casos similares de comunicación rápida entre capitales, revelando cada uno de ellos un gran esfuerzo de ingenio y capital para obtener tan deseada comunicación.

La otra obra que esta concesión encierra, no menos importante en sus múltiples proyecciones, es la construcción y explotación del Canal Zabala, ya conocida por V. H. por haberse extensamente discutido en la anterior Legislatura, no por sus fines desde entonces reconocidos como excelentes, sino por la forma en que se presentó á la consideración de los Poderes Públicos.

Esta obra constituye ahora el justo complemento del ferrocarril mencionado, y forma con él un sistema inseparable, ligado por la obligatoriedad de vender por el Canal y adquirir por el ferrocarril toda la energía necesaria para su explotación, al precio fijo de 15 milésimos la unidad, cantidad que en total, dado los trenes que deben circular de acuerdo con la concesión en proyecto, además de los impuesto por el desarrollo comercial, ascenderá á cerca de 15 millones de unidades por año.

Los rendimientos netos que esta cantidad de energía reportaría al canal, conjuntamente con el aumento de valor de las tierras en una extensión de vías de transporte de 290 kilómetros (110 kilómetros de canal, 180 ídem de ferrocarril) además de lo producido por la adquisición desde ya necesaria de 20.000 metros cúbicos de agua para el servicio de limpieza de colectores, reducirán desde un principio la garantía establecida en el artículo 15 de 5 o|o sobre el capital de 11 millones de pesos á 3.o o como máximum. Conviene observar aquí que esta garantía se establece por tan sólo quince años, plazo reducido si se considera la magnitud y la índole completamente nueva de la obra.

Nuestra iniciación en materia de ferrocarriles, por ejemplo, fué á base de concesiones por tiempo poco definido y con garantía del 7 o|o durante cuarenta años, y aquellas concesiones contribuyeron sin duda alguna como factores principales al desarrollo del país; estas, de género nuevo pero de idéntica acción sobre la propiedad territorial, elevará en el mismo tiempo y en la misma ó en mayores proporciones el actual nivel, estimulando la explotación intensiva del territorio, más necesaria entre nosotros que en nuestros colosos vecinos, y más fácil de obtener por nuestras excelentes condiciones hidrográficas.

Todas las fases que pueden presentarse en el desarrollo económico de esta obra están previstas en la presente ley. En materia de riego y navegación rigen la casi totalidad de los artículos de nuestro Código Rural altamente conservador. Ambas fases serán las fundamentales de esta gran obra y el verdadero fin que indirectamente se persigue con el canal.

La fuerza motriz es su faz transitoria, necesaria para cubrir el período de inercia de las comunidades en general para aceptar nuevos procedimientos ó sistema de utilización. Es notorio que no es tan fácil hacer entender á un chacarero que abriendo acequias y cooperando con el agua que proporcionan las corrientes puede aumentar su producción en proporciones considerables, aparte de que estas obras secundarias y la red de acueductos de segundo orden exigen extensos estudios previos y á veces obras de verdadero aliento que absorben largo tiempo, sobre todo en nuestro medio, un tanto rehacio á las innovaciones, por provechosas que ellas sean.

El Canal Zabala tiene, por último, una faz altamente simpática: es de esas obras que se ejecutan casi en su totalidad con elementos propios; no exige, como los ferrocarriles, una fuerte proporción de material importado; hasta para su explotación no dependerá de ellos en forma alguna, pues desarrollará la energía necesaria para mover las barcas que lo navegan, y en su primer período de existencia la energía que producirá, no sólo garantizará el capital, sino que ahorrará al país la introducción de 200.000 pesos anuales de carbón mineral.

Con esta nueva forma de concesión desaparecen las objeciones que en la anterior Legislatura hicieron los opositores al Canal Zabala. Además de los informes producidos por el Consejo de Higiene y por el Departamento Nacional de Ingenieros, que resultan convincentes respecto á la bondad de este nuevo plan combinado con el Ferrocarril, no existe una garantía por todo el período de la concesión de 90 años, como entonces se fijaba, ni tampoco tienen fuerza las argumentos que se hicieran acerca del precio de la unidad de energía, puesto que si el precio es elevado, mayor será la utilidad y menor la garantía á pagar por el Estado, tomando como tomará el ferrocarril más de la mitad del total de energía que puede producir el canal. El resto, como se ha constatado anteriormente, fácilmente se colocará. La obligatoriedad que entonces se fijaba para el Estado de tomar tal cantidad

de energía y agua, desaparece en esta nueva concesión, quedando éste en cambio con la facultad de tomar mayor cantidad para sus propios usos. El continuo crecimiento de la ciudad de Montevideo y los vastos empleos del agua unidos á la ventaja de poderla tomar en el punto del canal que crea más conveniente, al ínfimo precio de cinco milésimos en metro cúbico, son términos que ponen al Estado en condiciones excepcionales de utilización de este elemento.

Una cuestión importante y que merece una referencia especial es la establecida en el artículo 14 del Proyecto. Por este artículo se deslindan posiciones y responsabilidades para el caso en que surgieran algunas dificultades con los concesionarios que aprovechan actualmente de las aguas del río Santa Lucía. Puede considerarse como una aplicación especial del artículo 534 del Código Rural á los conflictos posibles con la Empresa de Aguas Corrientes.

En el inciso primero se establece que el Estado garante á la Empresa del Canal Zabala que ninguna compañía ni concesionario puede alegar derechos exclusivos sobre las aguas del río Santa Lucía ó sobre abastecimiento de aguas dentro de las zonas recorridas por el canal. y en el inciso segundo se establece que la concesión del canal, como toda concesión de aguas públicas, se entenderá acordada sin perjuicio de tercero (artículo 534 del Código Rural), y en consecuencia la empresa del canal afrontará con las responsabilidades que impongan los obstáculos ó perturbaciones que las desviaciones de las aguas del río Santa Lucía puedan causar á la Empresa de Aguas Corrientes y á todos los que en la actualidad aprovechan del citado río.

La Empresa de Aguas Corrientes ha reconocido formalmente en escrito presentado á V. H. con fecha 22 de Mayo de 1896, que su derecho de tomar aguas del río Santa Lucía y de abastecer de este elemento á la ciudad de Montevideo no es un derecho exclusivo que no puede ser concedido á otras empresas.

En dicho escrito dice el Directorio de la Compañía de Aguas Corrientes:

"La concesión de la Compañía fué otorgada con derechos exclusivos por un tiempo limitado, como es costumbre en casos de una nueva empresa de Aguas Corrientes. Transcurridos los 20 años (plazo durante el cual gozó la Empresa de Aguas Corrientes del monopolio de abastecimiento de aguas á Montevideo) conserva esta compañía sus derechos dentro de su concesión "sujeta á competencia", sobre lo cual nunca hizo objeción ni promovió cuestión alguna contra el proyecto Carrera hasta que se introdujeran en él las cláusulas de monopolio y de impuestos, lo que se hizo á último momento antes de ser presentado á la Junta. Con arreglo al artículo 11 de nuestra concesión, la Compañía tiene derecho á los mismos privilegios y ventajas que pueden otorgarse á otra empresa análoga, garantiédola así contra una competencia que no sea regular, abierta y en igualdad de condiciones.

Respetuosamente se llama la atención de la Honorable Asamblea hacia los dictámenes de los ilustrados jurisconsultos que tratan de este asunto.....

En conclusión, la Compañía espera que las Honorables Cámaras no prestarán su sanción al monopolio y á las cláusulas de impuesto del proyecto Carrera."

Como se ve, la Compañía de Aguas Corrientes no reclamaba contra la propuesta Carrera, porque ésta se hiciera con el propósito de abastecer de agua del río de Santa Lucía á la Ciudad de Montevideo. La Empresa de Aguas Corrientes fundaba su oposición contra la propuesta Carrera, en la cláusula que establecía en favor de esta propuesta el servicio obligatorio de agua en todas las casas de la ciudad de Montevideo. La Empresa de Aguas Corrientes no alegó, pues, derechos exclusivos sobre el río Santa Lucía ni la existencia á su favor de un monopolio para el abastecimiento de aguas de la Capital; por el contrario, reconoció que no gozaba de semejantes privilegios y que su concesión estaba sujeta á competencia.

Entre las opiniones de jurisconsultos eminentes, vale la pena transcribir las conclusiones á que llegaron Lyon Caen y Renault y el juez norteamericano Dillon. Los jurisconsultos franceses resumen así sus conclusiones: "que si la Compañía de Aguas Corrientes no puede quejarse de la concurrencia de otra empresa sobre la base de iguales condiciones, ha protestado con justicia contra un proyecto tendiente por una parte á privarla eventualmente del agua que le es necesario y constituyendo, por otra parte, un monopolio á favor de una nueva empresa."

El gran juez John J. Dillon se expresa así: "Soy de opinión que la concesión de la Empresa de Aguas Corrientes es perpetua, sujeta á expropiación de acuerdo con la ley; que reserva la Compañía el primer derecho á tomar agua del río Santa Lucía y suministrarla á la Capital, y que el derecho de la Compañía á hacer ese servicio ha dejado de ser exclusivo."

Esto dicen los asesores de la Empresa de Aguas Corrientes, y la cláusula proyectada por vuestra Comisión y aceptada por Mr. Steer, asegura á la Empresa que sus derechos de uso del río Santa Lucía no serán obstaculizados ni perturbados por el Canal Zabala.

En una palabra, la concesión del Canal Zabala se otorga asegurando el Estado á la Empresa concesionaria que no existen derechos exclusivos ni monopolios á favor de nadie, y quedando obligada la Empresa del Canal Zabala á respetar los derechos adquiridos por terceros.

El monto total en que se ha estimado la obra, base de la parte económica de este proyecto, está plenamente justificado en la tabla adjunta á este informe, entendiendo que las cifras á que llegó el Departamento Nacional de Ingenieros en informe anterior, no preveían varias obras inherentes á la índole especial de esta concesión.

Vuestra Honorabilidad observará además que está perfectamente previsto el caso de expropiación por el Estado de ambas obras en conjunto, fijándose como procedimiento para establecer su monto la capitalización al tipo actual de interés de 6 o|o, las entradas "netas totales provenientes" del ferrocarril y canal.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Fomento os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar á don Edwin Steer una concesión que comprende: a) La construcción y explotación de un ferrocarril, que se denominará Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires. Será de gran velocidad y movido por la electricidad, y saldrá de Montevideo, atravesará el río Santa Lucía por la Barra, pasará por los pueblos Libertad, Santa Ecilda, La Paz y Rosario, y terminará en la ciudad de la Colonia; y b) La construcción y explotación de un canal de riego, navegación, fuerza motriz y suministro de aguas (el Canal Zabala), que arrancando de la Picada de Almeida en el río Santa Lucía (departamento de Canelones), desagüe en la bahía de Montevideo,

Art. 2.o El Canal Zabala tendrá la extensión y los perfiles transversales que de los estudios que se practicarán resulten adecuados para conducir diez y seis metros cúbicos de agua por segundo.

Los caminos de sirga tendrán las dimensiones que el tráfico y el sistema de tracción que se adopten requieran.

Art. 3.o La Empresa tendrá la facultad de expropiar una faja de tierra en toda la extensión del Canal Zabala, con el ancho que para su construcción se requiera, y todos los demás terrenos y edificios que oportunamente designe por decreto el Poder Ejecutivo, destinados á embalse principal y secundario, puertos, embarcaderos, corrales de embarcaderos, usinas, oficinas, caminos de sirga, depósitos de materiales, de tierras sobrantes, de agua y de mercaderías, y necesarios para la ejecución de los trabajos y para el funcionamiento inmediato del canal, así como para su desarrollo ulterior en sus diversas proyecciones de navegación, riego, fuerza motriz y suministro de aguas corrientes.

Art. 4.o Para el establecimiento de las acequias secundarias, los concesionarios podrán exigir de los propietarios la servidumbre de acueducto á que se refieren los artículos 445 y siguientes del Código Rural.

Art. 5.o El trazado y ejecución de este canal se verificará de acuerdo con lo que en general se establece en el anteproyecto presentado por los señores José M. Carrera y sucesión Serapio de Sierra, (de los cuales es concesionario el señor Steer), salvo las modificaciones que deberán introducirse en él en virtud de los estudios que ha de practicar la Empresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de la presente Ley, y no podrá librarse al servicio público sin previa inspección técnica y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o La concesión que esta ley autoriza, se considerará otorgada tan sólo á condición de que en el aprovechamiento de las aguas públicas concedidas se observe rigurosamente (después de llenadas las necesidades del ferrocarril á que se refiere el artículo 1.o, y del suministro de energía eléctrica y agua á que se refiere el artículo 17), el siguiente orden de prelación:

1.o Abastecimiento de agua á poblaciones.
2.o Fuerza hidráulica y eléctrica.
3.o Riegos.
4.o Canales de navegación.
5.o Abastecimiento de ferrocarriles.
6.o Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
7.o Estanques para viveros y criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, la más antigua.

Art. 7.o A los ocho meses de sancionada la ley, los concesionarios someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos del Canal Zabala, para la ejecución de los trabajos, con su memoria descriptiva. Esos planos se considerarán aprobados á los tres meses de su presentación si el Poder Ejecutivo deja transcurrir ese término sin observaciones; si fueren observados, los concesionarios acordarán con las oficinas técnicas las modificaciones, y si dentro de los seis meses de formuladas no hubiera acuerdo, el Poder Ejecutivo, después de oídos los concesionarios, podrá exigir de éstos la conformidad con esas observaciones dentro de treinta días, y en caso de no presentarse quedaría sin efecto la presente Ley.

Art. 8.o Aprobados dichos planos, la Empresa deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho meses subsiguientes, debiendo dejarlas terminadas, salvo caso

de huelga, fuerza mayor ó fortuito, á los cuatro años después de iniciadas.

Art. 9.o La Empresa fijará anualmente el importe de las tarifas que cobrará al público por derecho de navegación en el canal, los fletes y derechos de navegación, y serán fijados de manera que los costos de transporte no excedan en ningún caso á la mitad de las tarifas del Ferrocarril Central. Los buques de propiedad nacional serán exentos del pago de derechos de navegación, no comprendiéndose los que presten servicios al público. Las tarifas de riego serán fijadas de una sola vez, de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10. En todos los caminos actuales que corte el canal, la Empresa estará obligada á construir los puentes necesarios, provisionales y definitivos, para el tránsito público, que no podrá quedar interrumpido. Siempre que un nuevo camino deba cruzar el canal, la Empresa no podrá oponerse á la construcción del puente necesario, debiendo hacerse la construcción en las condiciones que indique la Empresa y de manera que no se dificulte el tránsito por el camino ni por el canal.

Las Municipalidades podrán establecer además pasajes vecinales, llenando las mismas condiciones de los puentes referidos.

Art. 11. El Estado tendrá en todo tiempo dominio eminente y jurisdicción absoluta sobre el canal de que se trata.

Art. 12. Durante la construcción del canal y del Ferrocarril Expreso Eléctrico Montevideo-Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la inspección de las obras á fin de comprobar si éstas se ejecutan de acuerdo con lo que esta ley y el respectivo contrato de concesión establezcan.

Art. 13. La Empresa dejará correr por el lecho del río, en el lugar de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de quinientos litros por segundo. Y en caso de insuficiencia comprobada en el punto de toma de la Empresa que haga el servicio público de abastecimiento de agua á la ciudad de Montevideo, se obliga á suministrarle la cantidad complementaria.

Art. 14. El Estado garante á la Empresa que ningún concesionario ó empresa podrá oponerse á lo que determina la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía, ó en derechos igualmente exclusivos para el abastecimiento de agua dentro de las zonas que recorrerá el Canal Zabala.

Todas las demás reclamaciones de terceros, consecuencia de las obras ó de su explotación, serán de cuenta de la Empresa.

Art. 15. El Estado garante por el término de quince años, hasta el 5 o|o del costo del Canal Zabala, el cual se fija en "once millones de pesos"; dicha garantía será liquidada trimestralmente y su monto será el necesario para completar las entradas netas habidas en el canal durante tres meses transcurridos, hasta la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137.500).

Art. 16. Todo acortamiento de seis meses en el plazo de estudios, aprobación y construcción del canal y ferrocarril, fijado como máximo en cinco años y siete meses, será compensado con un aumento de dos años y medio en el término de garantía.

Art. 17. El Estado tendrá derecho á adquirir de la Empresa, dentro de una fluctuación media diaria de 1 2 en más ó menos hasta la cantidad de 82.000 K. W. H. diarios, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de uno y medio centésimos el K. W. H. Igualmente, y dentro de la misma fluctuación diaria, podrá derivar de cualquier punto del canal, hasta un máximo de 100.000 metros cúbicos de agua diaria, al precio de cinco milésimos el metro cúbico. El canal suministrará energía al Ferrocarril Montevideo-Colonia, al precio de 1 y 1|2 centésimos el K. W. H., medido en los generadores del canal, y no podrá vender á ningún otro particular.

Art. 18. Los concesionarios se obligan á mantener diariamente cuatro trenes directos, dos en cada sentido, como mínimo, recorriendo la distancia total á una velocidad media de 90 kilómetros por hora.

Art. 19. La toma por el Estado de la energía eléctrica y del agua, podrá hacerse efectiva tan pronto como los concesionarios estén en condiciones de poderla suministrar.

Art. 20. Las sumas que el Estado adeudare á la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas trimestralmente, conjuntamente con la garantía referida en el artículo 15, mientras dure éste, y mensualmente después.

Art. 21. La reglamentación del canal debe fijarse de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Los estudios de la línea férrea á que se refiere esta ley, serán presentados dentro de los ocho meses después de su promulgación.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 24 de esta Ley, la Empresa gozará del derecho de expropiación que la ley de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias. Ese derecho será extensivo á todos los terrenos que tienen balastro, piedra ú otros materiales de construcción y conservación de la vía férrea y del canal, pero limitándose á las necesidades estrictas de la línea y del canal.

Art. 24. Los juicios de expropiación á que haya lugar, tanto en lo relativo al canal, como en lo relativo al ferrocarril, se seguirán ante el Juzgado L. de Hacienda. Mediante la consignación del valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de él, y sin perjuicio de la tasación que se haga después en el juicio de expropiación, la Empresa tendrá el derecho de tomar de inmediato la posesión de los terrenos á expropiarse.

Art. 25. La Empresa podrá introducir, durante treinta años, libres de derechos aduaneros, todas las maquinarias y materiales destinados á la construcción de las obras del Canal Zabala y del Ferrocarril Eléctrico á la Colonia.

Art. 26. El Canal Zabala y el Ferrocarril Eléctrico á la Colonia serán considerados de utilidad pública y se hallarán exentos del pago de todo impuesto por el término de treinta y tres años, gozando además la Empresa, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural á los concesionarios de canales de riego.

Art. 27. Serán aplicables á la presente concesión las disposiciones de los artículos 535, 536, 537, 538, 542, 544, 580, 586 y 587 del Código Rural, y todas las demás disposiciones del mismo Código que fueran concordantes, en cuanto no se opongan á lo que especialmente se establece en la presente ley.

Art. 28. La construcción del Ferrocarril Eléctrico se efectuará dentro del mismo plazo que esta ley fija para la construcción del canal.

Art. 29. El concesionario podrá transferir la concesión que esta ley autoriza, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 30. El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar la construcción de un puente mixto carretero y para ferrocarril sobre la barra Santa Lucía, debiendo, en dicho caso, cooperar la Empresa con la mitad del costo total de la obra, y hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y vigilancia del mismo; en caso de ser la Empresa la que ejecutare la obra, el Poder Ejecutivo contribuirá solamente con la mitad del costo de la misma.

Art. 31. La Empresa queda facultada para tender sus líneas, tanto en la Capital como en la Colonia, hasta el último extremo de los muelles respectivos de embarque y desembarque de carga, pasajeros y correspondencia.

Quedará subordinada á las disposiciones y tarifas que dicte el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo en lo que se refiere al tráfico y uso de las líneas del mismo.

Art. 32. Dentro de seis meses después de promulgada la ley, se procederá á la escrituración de la concesión, debiendo depositar el concesionario previamente en el Banco de la República, la suma de "cien mil pesos" en Títulos de Deuda Pública, á los efectos de seriedad del proponente, y después de aprobados los planos, otros "cien mil pesos". Esta garantía podrá ser retirada á medida que se ejecuten obras equivalentes á su importe, previa inspección del Poder Ejecutivo, quedando las obras hipotecadas por las garantías retiradas.

Art. 33. Toda vez que caduque legalmente esta concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía á que se refiere el artículo anterior. La caducidad de esta concesión importa la pérdida de las sumas que por garantía tuviere depositadas el concesionario ó la efectividad de las obligaciones hipotecarias que el Estado tuviere, procediéndose para la liquidación en la forma establecida en los artículos de la Ley General de Ferrocarriles.

Art. 34. La presente concesión durará por el término de noventa años, vencido el cual, pasarán al dominio del Estado, sin erogación de ningún género, todas las obras inherentes al Canal Zabala y al Ferrocarril Montevideo-Colonia, así como también todo el material flotante y rodante y demás útiles de explotación, á cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la Administración durante los últimos diez años, con el objeto de asegurarse de la equitativa amortización y mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al canal y ferrocarril.

Art. 35. El Estado podrá, después de treinta años, expropiar el canal y ferrocarril conjuntamente, pagando su valor estimado en la capitalización de sus entradas netas, al 6 o|o de interés anual.

Art. 36. La Empresa estará obligada á mantener constantemente en el país, persona que legalmente la represente.

Art. 37. Son de vigor todas las leyes dictadas que no se opongan á la presente.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Despacho de Comisión, Marzo 30 de 1910.

Víctor B. Sudriers—Aureliano Rodríguez Larreta—Juan J. Amézaga—Héctor R. Gómez
Jacinto D. Durán.

Consumó de energía del Ferrocarril Eléctrico Montevideo Colonia al iniciarse la explotación

Recorrido por trenes en K. A	Velocidad por hora B	Número de trenes C	Potencia necesaria en K. W. D	Tiempo en horas empleado en el recorrido. E	K. W. absorbidos C D E
180	90	Pasajeros 4	2.100	2	16.800
180	30	Cargas 4	830	6	19.920
90	50	Locales 4	595	1.8	4.281
					41.004

Garantía real que pagará el Estado al iniciarse la explotación de la concesión

Rendimiento neto por unidad de acuerdo con cifras mencionadas en el Departamento Nacional de Ingenieros: $ 0.007 × 41.000 K H W × 365 . . .	$ 104.755
Aumento de la Contribución Inmobiliaria por valorización de una zona de 20 kilómetros de ancho por todo el largo del canal y ferrocarril: 290 kilómetros 290 × 20 × 20 por hectárea × 0.065. . .	» 75.400
Agua necesaria para el servicio de colectores ya ejecutados: 20 000 m³ diarios × 365 × 0.005. . .	» 36 500
	$ 216.655
Garantía establecida en el artículo 5 % × 11 millones	» 550.000
Saldo á cargo del Estado, ó sea el %. . . .	$ 333.345

Costo aproximado de las obras del Canal

Descripcion	Número		Costo		Totales
Estudios definitivos . . .	106 H	$	50	$	5.300
Expropiación	—	»	—	»	404.000
Alambrados y Teléfonos. .	—	»	—	»	84.500
Movimiento de tierras. . .	—	»	—	»	5.310.284
Represa y toma del canal .	—	»	—	»	1.135.818
Exclusas	12	»	56.852	»	682.224
Puente sobre ídem. . . .	5	»	914	»	4 570
» de 10.8 luz	4	»	30.653	»	122.612
Acueductos	3	»	—	»	140 000
Puentes carreteros . . .	59	»	6.710	»	395.890
Tomas para riego. . . .	100	»	125	»	12.500
Sifón tipo núm. 1	49	»	2.100	»	102.900
» » » 2	44	»	5.376	»	236.544
Alcantarilla tipo núm. 1. .	7	»	1.503	»	10 521
» » » 2. .	24	»	4.707	»	112.968
» » » 3. .	30	»	10.711	»	321.330
Puertas de retención. . .	4	»	5.314	»	13.256
» intermedias . . .	11	»	8.515	»	93.665
Vertederos de superficie. .	4	»	388	»	1 552
Muelle.	—	»	—	»	41.600
Instalación hidroeléctrica .	—	»	—	»	619.000
Reservoir de decantación .	—	»	—	»	50.000
Descortezamiento y limpieza parcial de la cuenca . .	4.300	»	100	»	430.000
				$	10.331.034

Este prespuesto está formado con los precios corrientes unitarios tomados de las últimas licitaciones públicas en ésta, y cubren de consiguiente beneficios é imprevistos del contratista, no intereses del capital ni costo de operación financiera. (1)

(1) Ve además, sobre este asunto, otros antecedentes en el DIARIO OFICIAL de 10 de Abril corriente, (*Poder Legislativo*, páginas 40 y siguientes).

En discusión general.

Señor Sierra—Deseo hacer constar que soy interesado en este asunto y que, por consiguiente, no intervendré en su votación.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Blanco—Sin ánimo, señor Presidente, de hacer un debate en torno de este asunto, deseo reproducir ante la Honorable Cámara, por la importancia que él mismo reviste, algunas observaciones que hice en el seno de la Comisión de Fomento.

El Canal Zabala, es la primera iniciativa en el país en el sentido de aprovechar las corrientes de agua como medios de transporte, y para ese fin se destina una suma que la ley fija en once millones de pesos y se garante, por parte del Estado, un interés de cinco por ciento, lo que viene á representar—garantía total—un desembolso de más de medio millón de pesos al año por parte del Estado.

Es, como advertirá la Honorable Cámara, un proyecto de una magnitud considerable, si se tienen en cuenta las rentas generales del país y los superávit generalmente por la fuerza de las cosas invertidos antes de que existan en las cajas públicas.

En la Comisión de Fomento hemos planteado esta cuestión previa: resuelto el desembolso considerable, resuelto el Estado á afrontar un problema que tantos sacrificios puede costar, ¿es en el Canal Zabala que se deben aplicar las primeras grandes obras de canalización del país?

Examinando las cartas donde constan las obras hidráulicas efectuadas en las naciones más adelantadas en estas materias,—Alemania, Holanda, los Estados Unidos,—se ve que los cursos de agua que se profundizan, que los canales que se construyen, siguen siempre el cauce trazado por la naturaleza, y el hombre sólo interviene en el sentido de adaptarla y perfeccionarla.

Es así, señor Presidente, como se convierten en navegables los ríos que son solamente flotables, se establecen comunicaciones, se ligan unas corrientes con otras y se buscan de esa manera todos los beneficios del transporte, de la energía y del riego.

En el Canal Zabala se procede á la inversa: se va por el medio de la tierra, donde es absolutamente duro y costoso el trabajo, y se hace que cueste á peso de oro, contrariando las leyes trazadas por la naturaleza.

Yo pregunto: si teniendo grandes y caudalosos ríos en la República, como el río Negro, el Santa Lucía próximo á la Capital, el Yí y el Cebollatí, con estos dineros que se van á garantir por parte del Estado, que es al fin y al cabo una suma que el Estado mismo paga en forma de garantía, ¿no sería posible hacer grandes trabajos de canalización?

¿Duda algún señor diputado de que con el interés del capital que se invierte en el proyecto se podría canalizar el río Negro, y se podría hacer navegable en sus dos terceras partes del curso del río Santa Lucía?

Existe un proyecto en la Comisión de Fomento que destina tres millones de pesos á la canalización del río Negro.

Si se invierten once millones ahora, ¿qué obras se harán en el más grande de nuestros ríos?

Todo eso se posterga; todo eso se abandona, todo eso se deja para un futuro que puede ser muy lejano, porque no siempre se invierten tantos millones en una misma clase de obras.

Pasamos á la segunda faz de esta cuestión: ¿qué utilidad presenta el Canal Zabala para que de esa manera se posterguen, por muchos lustros, las principales obras de canalización del país?

Y digo que se posterguen por muchos lustros, porque no me imagino que el Estado, después de servir una deuda de medio millón de pesos al año, va á volver á hacer frente á otra deuda semejante para una obra hidráulica.

El canal va á tener cien kilómetros de extensión. Es un axioma hoy que, ya se trate de una vía navegable ó de una vía férrea, no dan resultados las vías cortas. Una vía férrea de cien kilómetros de largo es un mal negocio casi siempre; es una vía análoga á la de La Sierra, vía análoga, aunque esta es mucho más reducida al gran fracaso del puerto del Sauce: una vía corta, es una vía muerta.

Hacemos un canal de cien kilómetros de extensión, teniendo ríos salvajes de centenares y centenares de kilómetros.

¿Por qué es una vía muerta un canal de cien kilómetros ó una vía férrea de esa misma extensión? Porque la zona de influencia lateral á la obra, tiene que ser limitada.

Los tranportes para utilizar la vía deben hacer los dos lados de un triángulo para venir á una ciudad como Montevideo; es decir, un lado donde están los productos hasta el embarque, y otro lado por el canal mismo hasta el punto de remisión, de suerte que es más corta la línea recta á la ciudad por el camino carretero.

Pero se dice que el canal va á producir energía eléctrica para mover el ferrocarril de Montevideo á la Colonia, y además va á servir para riego y va á servir todavía el agua para objetos y fines industriales difíciles de prever hasta ahora.

Sin embargo, yo apelo á los mismos partidarios de este proyecto para que digan si no es verdad que en la Comisión de Fomento quedó establecido que no son simultáneos los servicios á que se refiere el artículo 6.o de este proyecto, sino que son más bien sucesivos, es decir, que si el canal, por el caudal de agua que va á tener, sirve para una cosa, no va á servir para la otra, es decir, que su fuerza va á quedar agotada solamente por el transporte y el suministro de energía eléctrica para el ferrocarril: no va á haber agua para distribuir, no va á haber riego,—de suerte que todas estas utilidades derivadas son, y no otra cosa, que perspectivas hermosas de la ley misma, pero de muy difícil y casi imposible ejecución.

Estas concesiones, de extraordinaria magnitud, deben estar gestionadas por los agentes que ya han financiado los asuntos mismos, y no deben contener la autorización para enajenar las concesiones y hacer-

las pasar de una mano á otra sin que el Estado, aunque otorgue autorización, pueda imponerse detenidamente de quiénes son los nuevos concesionarios.

Se trata de bonos del Estado, se trata de una obra que puede quedar paralizada á la mitad, y la garantía que hemos pedido como previa, y la garantía considerable que se manda depositar al ejecutar la obra no alcanza á compensar los perjuicios eventuales que puede sufrir el Estado en caso de un desastre.

Es más importante que la garantía material del dinero depositado, una garantía moral, la seguridad de un nombre conocido, una firma.

Y bien: aquí falta una firma—entregamos la obra y no sabemos á quién. Esta incertidumbre es dolorosa para los que cuidan solícitamente los bienes del Estado.

Se otorgan en esta concesión, señor Presidente, en términos dudosos, derechos que parecen ser de acceso á los puertos de Montevideo y de la Colonia, contrariando especialmente la norma que han seguido los Poderes Públicos al tratar el asunto de estos puertos, y sobre todo el de Montevideo.

Un derecho de acceso al puerto de Montevideo, dada la forma en que está redactado el artículo, forma ambigua que pueden los concesionarios aprovechar, es un derecho incalculable, que forzosamente puede traer al Estado grandes complicaciones y desembolsos en el porvenir.

Los reclamos que puedan tener contra esta Empresa las Empresas que utilicen el río Santa Lucía, forman uno de los capítulos más interesantes de este asunto, y ha sido orillado hábilmente por la Comisión de Fomento gracias á las manifestaciones categóricas que ha hecho la Empresa de las Aguas Corrientes, de que no pretende el monopolio del río Santa Lucía.

Esas manifestaciones públicas, categóricas, son un hecho que hoy nadie ni dentro ni fuera de la Cámara puede discutir.

Sin embargo, por este mismo convenio el Estado aparece garantiendo que ningún concesionario ó Empresa podrá oponerse á lo que se determina en la presente ley, fundándose en supuestos derechos exclusivos de uso ó explotación del río Santa Lucía. ¿A qué esa garantía del Estado? Si es, como efectivamente lo es, un hecho público y notorio que la Empresa de Aguas Corrientes no tiene ninguna pretensión de uso exclusivo del río Santa Lucía, ¿á qué la garantía del Estado?

Señor Amézaga—¿El señor diputado reconoce que es público y notorio que la Empresa reconoce eso?

Señor Blanco—Precisamente.

Señor Amézaga—Entonces, esa garantía es completamente ineficaz, desde que esa garantía responde á este único fin: facilitar el financiamiento del asunto; que no se diga en los mercados del capital que el Estado entrega un pleito á la nueva Empresa.

La nueva Empresa podrá presentarse en el mercado mundial diciendo: "no hay nadie que tenga derechos exclusivos, y el Estado Oriental garante esto". Se impide la mistificación que podría hacerse y que se hace corrientemente contra todos los títulos que se lanzan en un mercado por los tenedores de otros títulos.

Señor Blanco—Yo estoy de acuerdo con el señor diputado en que nadie puede alegar derechos exclusivos al río Santa Lucía...

Señor Amézaga—Y si la garantía es inofensiva para el Estado, nadie tiene motivo para atacarla.

Señor Blanco—Pues bien: aún en ese caso, el Estado no debe facilitar el financiamiento.

Señor Amézaga—El Estado no tiene por qué negar una declaración verdadera, desde que él no ha enajenado un río. ¿Por qué no ha de expresarlo? ¿Cómo va á enajenar el Estado un bien nacional de uso público?

Señor Blanco—Por lo mismo que son bienes nacionales de uso público, son inenajenables, y el Estado no puede hacerlo; la declaración es obvia, sobra, porque el río Santa Lucía está en la misma situación que los demás ríos del país.

Vaya que la eventualidad mañana haga—no la Empresa de Aguas Corrientes que, ya digo, no tiene derecho, sino otra Empresa cualquiera que pueda surgir — que venga á poner un pleito; ¿á qué el Estado se convierte ya en abogado defensor?...

Señor Amézaga—El señor diputado está equivocado.

Se trata de un contrato; y se ha preguntado al Estado, por la parte que contrata con él, si ha enajenado sus derechos sobre uno de los ríos navegables de la República, y el Estado contesta: "No señor:—¿Usted garante eso?—Yo no tengo inconveniente en garantirlo".

Es una base de contratación: no estamos discutiendo una ley; estamos discutiendo un contrato. El Estado no puede tener inconveniente en garantir eso.

Señor Blanco—Yo no puedo estar equivocado, puesto que estoy repitiendo el artículo 14 del proyecto.

Señor Amézaga—El artículo 14 es un artículo del contrato, es una base de contratación.

Señor Blanco—Precisamente contra esa base de contratación es que yo argumento.

Señor Amézaga—Pero es que no tiene razón para argumentar el señor diputado.

Señor Blanco—El señor diputado podrá considerar que no tengo razón; pero yo considero que la tengo, y por eso estoy haciendo estos argumentos.

Señor Amézaga—El señor diputado está diciendo que tiene razón sin explicar por qué.

Yo le digo que una de las partes considera necesario que el Estado, después de lo que se ha dicho, autorice expresamente la concesión que otorga sobre el río Santa Lucía, sin perjuicio de los derechos anteriores de tercero, y el señor diputado no puede desconocer que esto es legítimo. El doctor Blanco sabe perfectamente bien que se ha sostenido, no públicamente, pero se ha dejado entrever, que el Estado había enajenado uno de sus ríos. Esto basta para que se haga una declaración á ese respecto; y entonces afirma á la otra parte contratante lo siguiente: yo no he enajenado eso.

Si al señor diputado le incomoda la palabra "garantía", puede sustituirla por otra. El Estado puede decir que concede á la Empresa los derechos que se expresan en la concesión sobre el río Santa Lucía, sin perjuicio de los derechos de terceros, etc. Si le incomoda la palabra "garantía", puede suprimirse.

Lo esencial es que quede en el contrato lo siguiente: que el Estado puede disponer parcialmente del uso y explotación de uno de sus bienes nacionales, y eso podrá ser motivo de alguna modificación en la discusión particular.

Señor Blanco—¿El Estado ó la Empresa?...

Señor Amézaga—El Estado puede acordar concesiones sobre los bienes nacionales.

Pues bien: eso es lo que se dice, que el Estado está en libertad de concederlas...

Señor Blanco—Lo que se dice es que el estado "garante".

Señor Amézaga—¿Quiere suprimir la palabra garantía?... Es una cuestión de palabras. El señor diputado está de acuerdo con lo fundamental. Lo que importa es la libertad de contratar las obras del Canal Zabala, y esa libertad no puede negarla el doctor Blanco.

Señor Blanco—Si todas las supresiones fueran tan graves como lo que puede significar la palabra "garantía", cuántos se librarían en el mundo...

Señor Amézaga—La palabra "garantía", ¿qué significa?... Que el Estado está en condiciones de otorgar un derecho sobre un río que, como todos los ríos navegables, es un bien nacional de uso público.

¿Quiere suprimir la palabra "garantía"?... Puede suprimirla el señor diputado, y el resultado será rectamente el mismo. Yo no hago cuestión de palabras en este asunto.

Señor Blanco—Como decía, señor Presidente, el proyecto de Canal Zabala presenta los graves inconvenientes que he señalado á la Cámara, y en la Comisión de Fomento levantó una viva resistencia, resistencia que se traduce por la escasez de firmas que trae el mismo proyecto, y yo, que había expresado mi disentimiento en la Comisión de Fomento, deseaba reproducir los fundamentos en el seno de la Cámara para que ella tuviera el informe "in voce"—digamos así,—de la parte contraria, y pudiera ampliamente dar su opinión al respecto.

Existe otro proyecto, proyecto del cual la Comisión en mayoría no se ocupa en su informe. Sin embargo, ese proyecto merecería ser examinado, merecería ser examinado porque, en mi concepto, precisamente los dos puntos interesantes que hay en este asunto, serían la propuesta del señor Steer, sobre el ferrocarril eléctrico, y la propuesta del señor Wassermann, sobre el mismo ferrocarril, es decir, lo que complica este asunto, á mi juicio, lo que se hace grave, lo que hace que la Cámara deba meditar antes de resolver, es la empresa de los once millones de pesos en el Canal Zabala!

Señor Sudriers—El Canal Zabala es lo que va á hacer viable el asunto; lo demostraré dentro de poco.

Señor Blanco—Desde que estamos en disidencia, como lo estábamos en la Comisión, claro está que el señor diputado sostenga todo lo contrario de lo que yo sostengo.

El ferrocarril eléctrico á la Colonia es un proyecto muy simpático para todos los orientales, y de gran porvenir. Se trata de poner á tres ó cuatro horas á Buenos Aires con Montevideo, de tener un servicio parecido al célebre París-Londres, que se pueda ir y volver en el día, almorzar en una ciudad y cenar en la otra; es decir, representaría la sanción definitiva de grandes capitales que merecen estas dos ciudades del Plata.

Uno de los proyectos, según recuerdo, no pide garantía...

Señor Sudriers—Los dos, recuerde bien: los dos, no uno.

Señor Blanco—No pide garantía uno. El que está de acuerdo con el Canal Zabala, claro que no pide garantía, porque tiene la enorme garantía del Canal Zabala.

Señor Sudriers—¿Pero se refiere al ferrocarril?

Señor Blanco—Al ferrocarril.

Señor Sudriers—Los dos no piden garantía.

El señor diputado se refiere al ferrocarril: es bueno que sea claro en la Cámara para que se entienda bien si conviene una cosa ú otra.

Es claro que la propuesta presentada no tiene garantía, pero en el fondo ni una ni otra propuesta tienen garantía.

Señor Blanco—Mis razonamientos son

de una claridad evidente, señor diputado... que uno de los ferrocarriles, como es sólo el proyecto, es el único que realmente no tiene garantía...

Señor Sudriers—Los dos no tienen garantía; el otro no tiene garantía tampoco.

Señor Blanco—...el otro ferrocarril, como está acoplado al proyecto del canal...

Señor Sudriers—Ah! El canal sí tiene garantía.

Señor Blanco—...que tiene nada menos que el 5 o|o sobre 11.000.000, claro está que se halla perfectamente garantido...

Señor Sudriers—Pero yo no veo la cosa: ¿Garantir el canal, quiere decir garantir el ferrocarril? Vaya una manera indirecta de garantir!

Señor Blanco—Naturalmente, porque es la misma empresa; y á quien le garanten 500 ó 600.000 $ al año, bien puede hacer un ferrocarril de 180 kilómetros de distancia: es la garantía primitiva del Pan-Americano entero — seiscientos kilómetros.

De manera que es una garantía considerable.

Por eso es que, reanudando, señor Presidente, digo esto: ese ferrocarril que se presenta sin pedido de garantía, con algún exceso de exigencias, pero que lógicamente podrían reducirse, y el otro ferrocarril que se nos presenta á la sombra del grave asunto del Canal Zabala, merecen de la Cámara un estudio comparativo y detenido para resolver en definitiva.

Precisamente en lo que afirma mi estimado compañero de Comisión el señor diputado Sudriers, está la divergencia, y yo tengo la convicción de que con los diputados que no suscribimos el informe habrá muchos diputados que piensen que el Canal Zabala, hoy por hoy, y la grande empresa de millones de pesos, en vez de favorecer al ferrocarril viene á hacer inconveniente el proyecto.

Señor Sudriers—Yo probaré que es más viable con el canal.

Señor Blanco—... y porque se piensa en el Canal Zabala, para buscar el medio de propulsión del ferrocarril Colonia-Montevideo, francamente no tiene objeto porque el medio de propulsión puede ser una modesta usina cualquiera.

De manera que si nosotros tenemos en el departamento de Montevideo caminos carreteros y buenas vías en las proximidades de la Picada de Almeida, de donde va á partir el canal; si estamos seguros de que no va á haber agua para los riegos; si se destina á transporte y ferrocarril.....

Señor Sudriers—El agua que se destina al transporte no se consume.

Señor Blanco—... si estamos convencidos de que el transporte á cien kilómetros de distancia es un transporte siempre barato, puesto que se viene en el día; si el ferrocarril puede hacerse separado del Canal, ¿por qué lanzarnos ya á la grande empresa de canalización á través de la tierra, de la piedra, de las cuchillas, cruzando el cauce de los ríos, sin aprovecharlos?

Señor Gómez—¿Pero de qué canal habla el señor diputado, qué va por cuchillas, piedras y cerros?

Señor Blanco—Del mismo que el señor diputado.

Señor Gómez—No atraviesa ninguna cuchilla; va por el río Santa Lucía. Parece que el señor diputado Blanco no hubiera estudiado el asunto, porque ha hablado tres ó cuatro veces ya de los cerros y de las cuchillas que atraviesa.

Señor Blanco—No puede hacerme cargos de ese género el señor diputado, porque lo he estudiado junto á él, en la misma mesa.

Señor Gómez—Pero habla de cuchillas y la Cámara podría impresionarse. Dice que el canal Zabala será una obra monstruosa y no hay semejante cosa.

Señor Blanco—Señor Presidente: Para finalizar, diré: ¿qué es lo que parece prudente en este caso, lo que parece lógico? O bien que la comisión de Fomento en mayoría proceda á dictaminar extensamente, como dictamina, sobre el canal Zabala, sobre la otra propuesta, ó bien que la Cámara resuelva que el Poder Ejecutivo llame á licitación para construir el ferrocarril de la Colonia á Montevideo, sin base de garantía, y se autorice al Poder Ejecutivo para comprar, por un precio razonable, la concesión del canal Zabala, obra que se puede realizar en el futuro.

Tales son, señor Presidente, los motivos fundamentales que determinaron nuestra actitud en el seno de la Comisión de Fomento.

Señor Gómez—¿El señor diputado habla en nombre de la comisión en minoría ó de los no firmantes?

Señor Blanco—De algunos de los que se resistieron á firmar este informe.

He terminado.

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 14 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 302

Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1574-v.my.1.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 304

Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1684-v.my.1.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO A LICITACION

Con la respectiva autorización superior, llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un kiosco de madera, de 3 por 4 metros, que será instalado en el muelle A del Puerto de esta Capital. Las propuestas se reciben en las oficinas de este Establecimiento, calle Guayabos 24, esquina Fe, donde se encuentra á disposición de los interesados el pliego de condiciones respectivo.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Juan F. Rolando*, Director.

1682-v.ab.26.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en reemplazo del doctor Juan Aranguren que falleció y que representaba al Cuerpo Médico Nacional, se convoca para dicha elección, á los miembros de éste, que tengan derecho á intervenir en ella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del doctor Aranguren durará en sus funciones el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.

La elección se realizará en la Facultad de Medicina, calle Maciel núm...., el día 29 del corriente á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de dicha Facultad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.

1676-v.ab.19.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas en reemplazo del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, que ha pasado á ser Decano de la misma, y que había sido electo por los señores profesores y sustitutos de la Facultad mencionada, se convoca á éstos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga durará en sus funciones el tiempo que á éste le falta para terminar su mandato.

La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, el día 29 á las 5 p. m., y será presidida por el Decano de la Facultad de que se trata.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.

1677-v.ab.19.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERÍODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXÁMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que acaba de terminar, se harán por la Tesorería, del día 21 al 30 del actual inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento especial.

Hora: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

El Tesorero.

1679-v.ab.26.

Oficina Hidrográfica

NAVEGACIÓN INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León (España), domiciliado en la calle Río Negro núm. 186, y doña MARIA LOPEZ CADENAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León (España), domiciliada en la calle Río Negro núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1915-v.ab.23.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MILHONES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bequeló núm. 28, y doña CATALINA BENITEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1916-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GIANRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 125, y doña MARIA TERESA CHERON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1917-v.ab.23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONIFACIO BLEYLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-técnico, de nacionalidad alemán, nacido en Hoyren (Alemania), domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247F, y doña BERTHA DOROTEA SOFIA ELENA BOSSE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Vahrenwald (Alemania), domiciliada en la Avenida General Flores núm. 247F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio E. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1918-v.ab.23.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña CAROLA BONILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1919-v.ab.23.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á

don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massacco.*

1633-v.my.8.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910. —*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la instalación de usinas eléctricas de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en Trinidad, Batlle y Ordóñez, Sarandí del Yí, Treinta y Tres, Dolores, Carmelo, San Fructuoso, Rosario, Maldonado, San Carlos, San Eugenio, Guadalupe, Las Piedras y Pando, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en el Ministerio, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados, el día 15 de Abril próximo, á las 5 p. m., en el mismo Ministerio.—Montevideo, Enero 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1231-v.ab.15.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría Seccional 9.a, en la Avenida 18 de Julio núm. 914, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 14 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 2 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o

1621-v.ab.14.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*

1654-v.ab.28.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Crédito contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1910-1911, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 20 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*La Contaduría.*

1638-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Directos
Sección Empadronamiento

Contribución Inmobiliaria — Montevideo

CITACIÓN Á LOS PROPIETARIOS DE LA PARTE DE LA 15.ª SECCIÓN JUDICIAL LIMITADA POR LAS CALLES: LA PAZ, AL NORTE; ESTANZUELA, AL SUD; DEFENSA AL ESTE Y GABOTO AL OESTE.

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, la zona de la 15.a Sección Judicial, arriba detallada, se cita y emplaza *por todo el corriente mes de Abril*, á los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro de dichos límites, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1909-1910, á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento, *con la anticipación necesaria para poder pagar en tiempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados; pues de lo contrario perderán este derecho y abonarán los recargos que establece la Ley.*

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad, y las calles y *todos los números de puertas de sus respectivas fincas.*

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó los planos de los mismos.

Se previene que el plazo del presente llamado *es improrrogable*, pues en los siguientes meses de Mayo y Junio solo podrá atender la Oficina al despacho de las planillas presentadas en Abril, y á la preparación de los recaudos para el cobro del Impuesto de todas las propiedades empadronadas.

Oficina: calle Treinta y Tres número 73 (altos). Horario continuo desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Montevideo, Abril 1.o de 1910.

Cleofe P. Cotelo.

V.o B.o:
Marquez.

1608-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Internos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de *sesenta millones* (60.000.000) de fajas del valor de $ 0,005 c|u., Emisión 33.a, para la percepción del impuesto interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 22 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zás.*

1639-v.ab.22.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por segunda vez para proveer el puesto de ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 1.o de Junio próximo, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

1644-v.ab.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 293



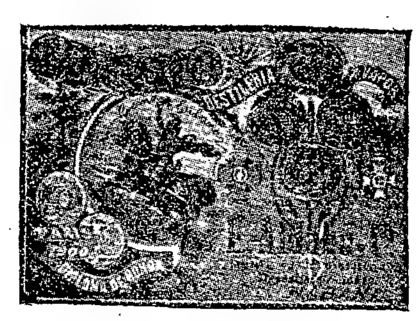
Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 294



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

ACTA N.o 281

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1537-v.ab.15.

ACTA N.o 286

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, tocadores mecánicos de piano (piano ployers).—Montevideo, Marzo 30 de 1910. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1551-v.ab.16.

ACTA N.o 283



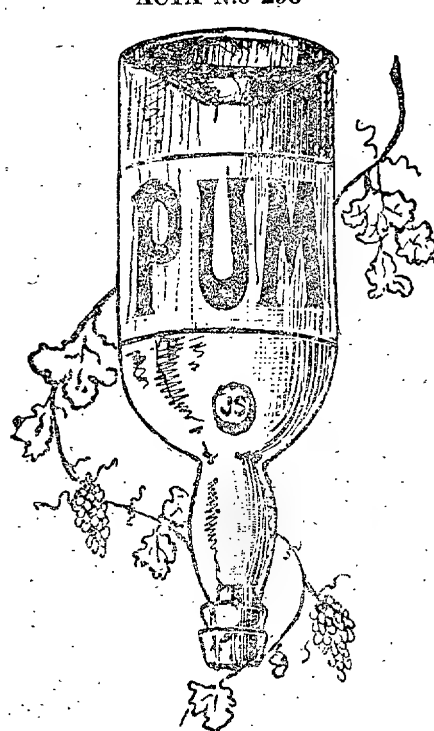
Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Bixio Lena y Alvarez, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA UNION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9..a grasas y aceites, 12.a (velas) y clase 14.a; vale decir todo lo concerniente al ramo de velería y jabonería.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1549-v.ab.16.

ACTA N.o 296



Con fecha 5 de Abril de 1910, el señor José Secondo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 68.a y 79.a. —Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1633-v.ab.24.

ACTA N.o 285

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, aparatos tocadores neumaticamente controlados para instrumentos de teclado.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1550-v.ab.16.

ACTA N.o 282

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The National Phonograph Company", de N. Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FIRESIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, fonógrafos, cornetas, etc.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1538-v.ab.15.

ACTA N.o 279



Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Dasso y Dulcino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 6, 2, 4 y 9, clases 58.a, 60.a, 46.a y 52.a, 12.a, 32.a, 75.a, y cuerdas de guitarra y geringas de goma comprendidas en la clase 80.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1535-v.ab.15.

ACTA N.o 289

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Steck y Cía., de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y Cía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos y aparatos para tocar el piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1614-v.ab.19.

ACTA N.o 298

Weber

Con fecha 6 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano y Cía., domiciliados en Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.ab.24.

ACTA N.o 280

Con fecha 28 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "General Electric Company", de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"MAZDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a, lámparas de luz eléctrica.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1536-v.ab.15.

ACTA N.o 297



Con fecha 5 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"J. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1634-v.ab.24.

ACTA N.o 295

Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Redio Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a, especialmente paños para lustrar y limpiar.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1626-v.ab.22.

ACTA N.o 288

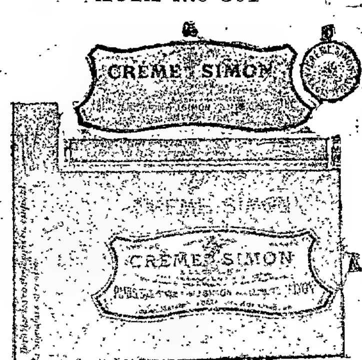
Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"METROSTYLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, piano y aparatos tocadores de piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1613-v.ab.19.

ACTA N.o 301



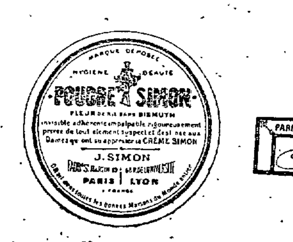
Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milieua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

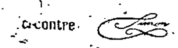
1662-v.ab.29.

ACTA N.o 300



Déjouer les contrefaçons en exigeant la Signature

ci-contre.



Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milieua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

ACTA N.o 287

Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Spencer Moulton Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SPENCERGOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a, resortes para los para golpe y ganchos de enganche de ferrocarril, etc.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1552-v.ab.16.

ACTA N.o 290

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1615-v.ab.19.

ACTA N.o 291

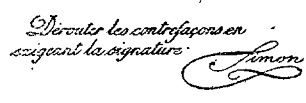
Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

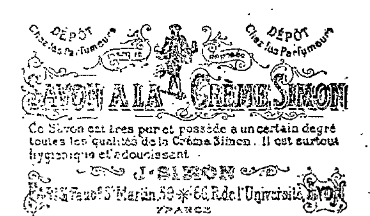
"BORREGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1616-v.ab.19.

ACTA N.o 299





Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentárlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

TERCER LLAMADO A PROPUESTAS

Proveeduría de carne, carbón y fideos

Llámase á propuestas por tercera y última vez para la provisión á este Establecimiento de carne, carbón y fideos, hasta el 29 de Febrero de 1911.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Escuela, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas en acto público el día 14 del corriente: las de carbón, á las 10 a. m.; las de fideos, á las 10 y 1/2 y las de carne á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*La Dirección.*

1657-v.ab.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una sección del edificio destinado á Comisaría, Cárcel y Jefatura Política de Flores.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de una sección del edificio destinado á Cárcel y Jefatura Política de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en dicha Jefatura Política.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada hasta el día sábado veintitrés (23) de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1568-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio destinado á Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura P. de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día sábado 16 de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraría ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1535-v.ab.16.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1513-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Don Juan Perrone se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 679 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de María Toscano de Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Enero 10 de 1910.—*La Dirección.*

1109-v.ab.15.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio en esta ciudad, de alumbrado público y particular por medio de la corriente eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, *el viernes quince* (15) de Abril próximo, á las 3 p. m., en la misma Oficina.—Melo, Marzo 9 de 1910.—*Bernardino E. Orique.*—*Plinio L. Vianna*, Secretario.

1513-v.ab.15.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de esta Corporación, fecha 31 del mes ppdo., se hace saber á los señores Juan Francisco Ferreira, Antonia M. Dal Col, María Inocencia Gómez y Servando Sánchez, que se les concede un plazo de treinta días improrrogables, para que se presenten ante esta Oficina, prosigan el trámite de sus expedientes ó bien retiren las cantidades que tienen en depósito en la Caja de esta Comisión, bajo apercibimiento de que si no se presentan, esta Auxiliar mandará englobar en Rentas Generales las cantidades aludidas é iniciará el juicio reivindicatorio á los que indebidamente ocupan los terrenos solicitados.—Santa Rosa, Noviembre 18 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1561-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CIAPPESONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Uruguay núm. 209, y doña ANA LIPARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1904-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALOMONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Savona, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n (Pocitos), y doña GUILLERMINA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú (Departamento de Paysandú), domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1875-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO FLORES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña MARIA INES ALONSO, de 23 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1859-v.ab.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Abril de 1884, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña CONSUELO BOUZOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 1.o de Abril de 1891, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Pilar Varela y Varela, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Bertua (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Misiones núm. 50, y doña MARINA FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Vilela (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Misiones núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1830-v.ab.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* JOSE ROSENDO, *de 31 años de* edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domi*ciliado en la calle Maciel núm.* 175, y doña ROSA MARIA PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la *calle Maciel núm. 175.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL *por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PIÑEYRO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 179, y doña MARIA WINTERHALTER CASTELLANOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO BAÑATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 99, y doña ADELA BOÑACERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1836-v.ab.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1906-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AMOROSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 73, y doña ANGELA BRUZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1860-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN LORENZO STURLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 295A, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1861-v.ab.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO EUGENIO REICHENBACH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 255, y doña ROSA FIORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1886-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREITAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña TEODORA MONTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARISTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Gianelli núm. 24, y doña ENGRACIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José núm. 246A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1867-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CASTERÉS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 331, y doña CLOTILDE MAISONNAVE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROSÉS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Canelones), *domiciliado en la calle Piedad núm. 83, y* doña ANTONIA BACIGALUPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1837-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1[2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CABRERA, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile núm. 48 (Villa del Cerro), y doña ELODIA RIVERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1838-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO AÑEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Mercedes, *domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y do*ña JUANA FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1831-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PONTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 7, y doña ANTONIA NEGRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1832-v.ab.14.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 68, y doña ANTONIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la cale Orillas del Plata núm. 68A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1878-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SOLARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 78, y doña JOSEFA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1839-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PACIELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista en calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña SERAFINA PASILIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1840-v.ab.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAROLA, de 36 años de edad, de estado viudo de Antonia Grasso, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393A, y doña FILOMENA FARIELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Vázquez núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1907-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 479, y doña RAFAELA GARRETANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1893-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Martín García núm. 41, y doña PASCUALA ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Magallanes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1894-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña HONORATA TABÓ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1868-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ETCHARREN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 593, y doña BERNARDA LAURA RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1869-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FITIPALDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 110, y doña PETRONA DENIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1870-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 278, y doña CATALINA AGUILAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1841-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FRANCISCO VEIGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 115, y doña ANGELICA MONTAUTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a Sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1842-v.ab.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GASPAR CALLORDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Asunción núm. 76, y doña MARIA DOLORES PICANS PALOMEQUE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1879-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PERDOMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CLOTILDE MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1880-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 32, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1881-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 298, y doña MARIA DEL CARMEN BENTANCUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima núm. 80A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1882-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SIXTO DE MAGALUAES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 337, y doña DORALIZA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1843-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ZANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 95A, y doña PROSPERA BENITA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1844-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOÑES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 104, y doña LUCRECIA CALACE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
1845-v.ab.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CELINA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.
1871-v.ab.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Flores núm. 89, y doña CARMEN MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1908-v.ab.22.

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STÉFANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores núm. 26, y doña ANTONIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 334.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1909-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SANTIAGO CASSOLI, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Aldea núm. 410, y doña ISABEL SOCORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1895-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL INFANTE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Villa Española, y doña BEATRIZ BISTULFI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Villa Española.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1896-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MOREYRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vecinal (Piedras Blancas), y doña EUGENIA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Juanicó núm. 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1897-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FALCON, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Figueroa núm. 230, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1887-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Solferino núm. 59, y doña CELIA UMPIERREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Solferino núm. 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1888-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PIETRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 439, y doña PABLA LAFUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 439.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1889-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GEREMIAS ALVAREZ LEZAMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 332, y doña BLANCA VERONICA ARMELLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1890-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICARDO IRIARTE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 467, y doña ADELINA PLATERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 79 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1846-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SEVERINO BROGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 80, y doña MARIA IRIGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juanicó núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1847-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FONTAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña CLARA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 87.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1848-v.ab.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARGARITA JULIA REBAGLIATI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de la Cruz.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1849-v.ab.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONIFACINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA DANERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1910-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á as 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SUSACQ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña MANUELA LARROQUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1911-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PEÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Industrial, y doña BERNARDINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Industrial.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1850-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO SOCORRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en Ituzaingó, y doña JOSEFINA PELAIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1851-v.ab.15.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIANO FACIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en Maroñas, y doña PETRONA COLLAZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1852-v.ab.15.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DAGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 213, y doña MARIA GROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 272A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1898-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDIL RUBEN PASCUAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA TERESA DELORENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1899-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIX GRECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aldea núm. 32, y doña MARCELINA LUISA SUCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s n, y doña CARMEN BERDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pando s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FRAVEGA QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Misiones núm. 256, y doña PIA LOMBARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1862-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO POSTIGLIONE, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle José L. Terra s|n, y doña MARIA BARRETO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1863-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña ELENA BORDEROLLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1864-v.ab.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARIGON, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 221, y doña MARIA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1833-v.ab.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TEJEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Olivos núm. 39, y doña CARMEN BAERAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1900-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suárez núm. 25, y doña PLACIDA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Suárez núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1872-v.ab.17.

16 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PALOMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 139, y doña CARMEN ARCARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1901-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña JULIA RAPAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1902-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA RODRIGUEZ, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ELENA BAFFICO, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1903-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HUERTAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 457, y doña JUANA CARMEN OLIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Canelones núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1873-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORRELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz núm. 185, y doña ELOISA RIAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1853-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DI MATTEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 58, y doña ROSA IMERZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1854-v.ab.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SCIANDRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 108, y doña MARIA ANA GUASSARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1912-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña LUISA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1855-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRIGNONI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Breno, domiciliado en la calle General Gregorio Suárez s|n, y doña ROSA SEVESO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Gregorio Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1834-v.ab.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DE LOS HEROS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 134, y doña LUISA MARIA ADELAIDA STALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Perongos núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1913-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEIROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 69, y doña MARIA IRAZABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 273, y doña MARGARITA BARRETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1892-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEGUNDO REBOREDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 338, y doña RUDECINDA FRANCISCA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1874-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GRIE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña JULIA LAMPERTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1856-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BULLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 108A, y doña MARIA GRACIA FIRPO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1857-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 124, y doña REMA ANA LA PORTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1858-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MESA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Blandengues núm. 131, y doña DOLORES ORCAJO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA BORDAGARAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1914-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO CANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro núm. 212, y doña TERESA SORIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1885-v.ab.19.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO

Se hace saber, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha de ayer, ha sido autorizado don Isidro Rodríguez Martín para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Abril 12 de 1910. —*J. Cubiló,* Secretario.

1672-v.ab.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expro-

piación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B*. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachina, séptima Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1630-v.my.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña MARGARITA DE MORGAN, para que comparezca ante este Juzgado, á estar en el juicio que por expropiación de una área de campo de su propiedad, compuesta de 151.974 metros cuadrados, ubicada en la segunda Sección del Departamento de Río Negro, le ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciese dentro de aquel término. El Juzgado hace constar, á los efectos correspondientes, que dicha expropiación ha sido autorizada por ley promulgada con fecha 21 de Junio de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 1908, tanto la Ley como el Decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad-referéndum* por dicho Poder, con el representante de la Empresa, el día 15 de Enero de 1907". "Artículo 8.o De conformidad á lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ferrocarriles, declárase urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la colocación de la vía, estaciones y sus anexos, desvíos de caminos públicos, así como de los terrenos que tengan balastro, piedra ú otros materiales necesarios para la construcción y conservación de la vía.".—Montevideo, Marzo 12 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

1516-v.ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1525 inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores del extinto don JOSE PERTUSO, solicitando homologación del siguiente concordato: "*Concordato*—Entre doña María Villa de Pertuso como única sucesora de su esposo don José Pertuso, en virtud de la cesión de derechos hereditarios que á su favor han otorgado todos los herederos de dicho causante, por una parte, y por la otra los acreedores de la razón social que giraba en esta plaza con la firma "José Pertuso é hijo", se ha convenido celebrar un concordato cuyas bases son las siguientes: Primero: La señora Villa de Pertuso, abonará á todos los acreedores simples por completa chancelación de sus respectivos créditos, el 20 por ciento del importe reconocido; dentro de un plazo de cuatro meses que se contará desde la fecha en que haya sido firmado este concordato por todos los acreedores ó se le haya homologado judicialmente en caso de no obtenerse aquella unanimidad.—Segundo: Los acreedores se comprometen á dar por chancelados sus créditos al recibir el 20 por ciento establecido, otorgando en ese acto el correspondiente finiquito.—Tercero: Los señores don José Mollo y don Gregorio Tallac, del comercio de esta plaza, se constituyen fiadores de las obligaciones que contrae la señora Villa de Pertuso, cada uno de ellos, por la mitad del importe total del veinte por ciento convenido, debiendo responder el señor Mollo en primer término y el señor Tallac en segundo.—Cuarto: Es bien entendido que si éste concordato no fuera aceptado por todos los acreedores ó no se pudiera obtener la homologación judicial, los acreedores quedarán en la plenitud de sus derechos, que podrán hacer valer en la mejor forma que crean convenirles, y los señores fiadores, libres en absoluto de toda obligación.—Quinto: Los gastos judiciales de homologación del concordato si fuera necesario pedirla, y los demás que se causen en la apertura y liquidación de la sucesión, serán de cuenta de la señora Villa de Pertuso. De completa conformidad, se firma el presente por la señora deudora, los acreedores y los fiadores.—Guadalupe, Febrero de 1910.—A ruego de mi señora madre por no saber firmar: José Pertuso.—Testigo: Gualberto Márquez.—Testigo: Fermín Lema.—Bartolo Degiovanángelo.—Scarsi y Albigini.—José Mollo.—Juan F. Sánchez.—A ruego de Evaristo Garcés: Luis C. Weigel.—A ruego de Patricio Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Mateo Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Ignacio Urionagüena: Eugenio Urionagüena.—A ruego de Tomás Cavalero: León Terni.—A ruego de Miguel Quinteros: Esteban Quinteros.—Miguel Zunino (hijo).—A ruego de José Lerta: Carlos Dotta.—Alberti Hnos. —Carlos Dotta.—Martín Ferreri.—Conforme por cuatrocientos cincuenta pesos que importa el vale de don Carlos Tonelli, endosado por éste á mi favor: Miguel E. Ormaechea.—A ruego de Pedro Zunino: Segundo contra los señores Westein Niding y Cía., por el Banco contra los señores Westein Niding Cía., por el Banco Británico de la América del Sud (firma ilegible) Gerente.—Pablo Stelardo.—Clemente Icardi.—Juan B. Minetto.—Westtein Niding y Cía.—Tálice y Moretti. —pp. Juan B. Peluffo, Juan D. Britos.—A. Pérez y Alvarez.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Bernardo Gandini.—Juan Carbonell, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos.—José García Conde $ 320.—A. López y Cía.—Pedro Stelardo.—Gregorio Tallac.—Guadalupe, Marzo 21 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.

1546-v.my.3.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados: "José Ferrari denuncia la incapacidad de su señora madre doña María Brígida Scarso", ha recaído el siguiente auto: "Durazno, Marzo 17 de 1910. —Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con el señor Agente Fiscal, declárase incapaz á María Brígida Scarso, y nómbrase curador de la misma á su hijo Juan Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Juan L. Terra núm. 205, quien antes de entrar á desempeñar el cargo deberá prestar fianza por valor de quinientos pesos, sin perjuicio de aumentarse ó disminuirse esa garantía después de practicado el inventario. Para la aceptación del curador se librará exhorto al señor Juez L. Departamental de Montevideo. Este auto se publicará é inscribirá en el Registro de Interdicciones como lo manda el artículo 390 del Código Civil.—*Román Alvarez Cortés*". Y á los efectos dispuestos por la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 28 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1619-v.my.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados "María Puglia, nombramiento de curador", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 8 de 1910.—Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del Código Civil, declárase incapáz á María Puglia y nómbrase curador de la misma á don Daniel Puglia, cuya aceptación se comete al Actuario. Publíquese este auto é inscríbase en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazo legales.—*Alvarez Cortés*. Y á los efectos de la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 16 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1529-v.ab.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1528-v.jn.17.

COMERCIALES

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro*.

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle*.

1670-v.my.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos*.—*Juan Carlos Fynn Roldos*.

1671-v.my.13.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández*.—*José M. Sansinena*.

1669-v.my.7.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio, que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910. —*Goicoechea y Corbo*.

1667-v.my.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva*.—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente*.

1666-v.my.7.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo*.

1652-v.my.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni*.—*Luis A. Bertoni*.—*Juan Carlos Bertoni*. — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi*.—*Carlos Mognaschi*.

1655-v.my.3.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala

núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 188, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*

1623-v.ab.28.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Gazzano, Garbarino y Cía.*

1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.—Angel Martínez.—A. Pérez.*

1632-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 139 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.—Antonio Niaya.*

1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.*

1643-v.my.1.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender á don Pedro Telis, la casa de comercio que tengo establecida en Corrales (Departamento de Minas), lo que hago saber á mis acreedores á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, previniéndoles que el que tenga algo que reclamar, se presente en la misma antes del plazo de treinta días, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*José Luis Zabalegui.*

1605-vab.24.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*

1603-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola.—Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.—D. Morales.—J. Semaden.*

1628-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 31 de 1910.—*Santiago Cozzano.*

1604-v.ab.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Garmendia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra núm. 92A, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—Por poder de Vicente E. Belgrano: *E. Travá Bianchi.*

1548-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Cipriano é Indalecio Urtiaga y Enrique R. Fierro, las existencias de mi casa de comercio establecida en La Pedrera (7.a Sección del Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Canelones, Marzo 30 de 1910.—*Juan Urtiaga.*

1612-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se declaró que, con fecha 26 de Noviembre de 1909, fué disuelta la sociedad que, con establecimiento de ganadería en el Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Seré, Ellauri y Suárez, quedando el señor Pedro Seré Ibarra á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, tengan que formular reclamación contra aquella sociedad, deberán hacerlo en la casa número 321 de la calle Cerrito, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Seré, Ellauri y Suárez.—Pedro Seré Ibarra.—José León Ellauri.—Cándido Suárez.*

1620-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Esteban Formento la platería, relojería y joyería denominada "La Paz", que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 904 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él, con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Alberto Demaría.*

1610-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*

1526-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pardiñas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía esquina Cebollatí, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Manuel Tasende.* 1527-v.ab.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que, como apoderado del señor Tomás Darelli, he vendido á los señores Isidro Menéndez y Manuel Calveiro, las existencias, útiles é instalaciones correspondientes á la casa de comercio que fué de dicho señor Darelli, en la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores del señor Tomás Darelli, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en mi domicilio, calle San Salvador núm. 18, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Francisco Barilari.*

1609-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos que la firma de Piana y Sorrondegui, que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores núm. 120B, en el ramo de almacén por mayor y menor y fonda, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, retirándose el señor don José Piana. El señor don Enrique Sorrondegui entra á constituir

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

una nueva sociedad con los señores Jaime Barrera y Manuel Martínez, bajo la firma de Sorrondegui y Cía., la que seguirá los mismos negocios y en la misma casa. Hacemos la presente publicación para que todo aquel que tenga créditos contra la extinguida firma, se presente durante el plazo que marca la ley, con los justificativos, que le serán satisfechos, pasado cuyo plazo no se atenderán reclamos.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Piana y Sorrondegui.*

1531-v.ab.21.

Disolución de sociedad

El abajo firmado hace saber al público que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que con don Rosario Zapatella, tenía establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, en la calle Ituzaingó entre Arenal Grande y 18 de Julio, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe, lo que hace saber á los acreedores á los fines consiguientes, y con el plazo de treinta días de la presente publicación.—San José de Mayo, Marzo 25 de 1910.—*Manuel B. Bardello.*

1528-v.ab.21.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio G. Botta, he prometido vender á favor de don Antonio Mariani Zunino, mi casa de comercio en el ramo de carpintería mecánica, situada en la casa de la calle Sierra núm. 117, entrando en la venta las máquinas convenidas. Esta publicación se hace para llamar á todos los que tuvieran algo que reclamar sobre el mismo establecimiento.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Carlos Sacchi.—Antonio Mariani Zunino.*

1532-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo, y ante el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de comisiones en general, importación y exportación, teníamos establecida en esta capital, y que giraba bajo la razón de Maranges y Turell, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del señor Pedro Maranges.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Maranges.—Pelegrín Turell.*

1525-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Luis Rossi, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida con don Santiago Carrara, quedando el activo y pasivo á cargo del infrascripto. Todos los que se consideren con algún derecho en esa sociedad, que giraba bajo la razón de Carrara y Marchesi, pueden concurrir con los justificativos del caso, dentro del término legal, á deducir sus acciones en el mismo local de la firma social.—Peñarol (Departamento de Montevideo), Marzo 23 de 1910.—*Santiago Marchesi.*

1534-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que ante el escribano don Salvador Aguerrebere, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de elaboración y torrefacción de café, denominada "El Chaná", bajo la razón de Pedro Ostouvill y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Pastorino. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Ostouvill.—Juan Pastorino.*

1522-v.ab.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de ser satisfechos.—Treinta y Tree, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Salvador Ilaria y á don Antonio Burcaro, la peluquería de mi propiedad, denominada "Antigua Messina", sita en la calle de Colonia núm. 389. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por dicho comercio con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Antonio Zagumi.*

1520-v.ab.18.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que he contratado vender á favor de los señores Gaspar Marenco y hermanos, mi casa de comercio en el ramo de tienda, situada en la calle 25 de Mayo núm. 84. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que se presente el que tenga algo que reclamar en el término de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Nicolás Brisolese.*

1566-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.—Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á los señores Perfecto Villar y Domingo Otero, la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle República Argentina núm. 23, y que gira en los ramos de almacén, fonda y cancha de bochas. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten dentro de treinta días á contar desde la fecha, en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Marzo 20 de 1910.—*Camilo Bondanza.*

1569-v.ab.17.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Francisco Stéfano, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Reducto núm. 266, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Alejandro Franzino.*

1564-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo Eiras y Goldriz, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Ejido núm. 14, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Saitó y Ferrando.*

1562-v.ab.15.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Pedro Viglio, la panadería de mi propiedad, sita en la calle La Paz núm. 465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno, pasen por la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391 y 393, con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 19 de 1910.—*Luis Desevo.*

1562-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público que he convenido vender la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la calle Colorado núm. 143, de esta ciudad, á don Manuel Pascualetti. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Manuel P. Silveira.*

1559-v.ab.15.

Venta de hotel

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á quien interese, que con fecha 16 del corriente, he prometido en venta á los señores Juan Cataumbert, Eduardo Pachiarotti y Raul Parodi, las existencias del Hotel Italo Oriental, que gira bajo mi firma en este pueblo, calles Sarandí y Montevideo. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, en la Escribanía de don Camilo E. Magariños, sita en la calle Agraciada, también de este pueblo, núm. 88, donde les serán abonados sus créditos.—Rivera, Marzo 18 de 1910.—*Juan Franchi.*

1560-v.ab.20.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Ernesto Olivera y Jorge Olivera, la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Reconquista núm. 35, esquina Colón núm. 223, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á ese negocio para que concurran al mismo, dentro del término de treinta días, pasado el cual no se atenderá reclamación alguna, quedando los compradores exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Emilio Lagomarsino.*

1557-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Paradela, mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación á este respecto.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Juan Codevila.*

1552-v.15.ab.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vicente Cavasa las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Mendoza, Sección Miguelete, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Pastorino Hnos.*

1542-v.ab.18.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura autorizada por el escribano don José S. Gascue con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en Reboledo, Departamento de Florida, giraba bajo la firma de Pons y Juani, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Juani y desligado el señor Pons. A los efectos de la ley y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada casa, se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Ramón Juani.—Isidro Pons.*

1548-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada con fecha 3 del corriente por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Piaggio y Cía., sucesores de Chiarino y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma de Chiarino y Cía., la que continuará las mismas operaciones.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Piaggio y Cía.—Chiarino y Cía.*

1540-v.ab.17.

Venta de panadería

He vendido á los señores José Avalo é hijos mi casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la calle Arenal Grande núm. 325, de esta ciudad. A los efectos de la respectiva ley se hace esta publicación. Domicilio para presentarse los acreedores: la casa indicada.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*Humile Petrone.*

1527-v.ab.16.

Venta de casa de comercio

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en Santa Ana (Guichón), á lo señores Martegani y Riet. Los que tuvieran cuentas, deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días como lo ordena la ley; pasando esa fecha no se atiende ninguna reclamación.—Paysandú, Santa Ana (Guichón), Marzo 14 de 1910.—*Paulino G. Sánchez.*

1544-v.ab.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender mi casa de comercio á don Carlos J. Prósper, vecino también de esta ciudad. Se notifica á todos los acreedores que dentro del término de treinta días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Febrero 21 de 1910.—*Felipe E. Medero y Cía.*

1519-v.ab.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69